

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“La prisión preventiva desmedida y su relación con el hacinamiento del establecimiento penitenciario de Huánuco – Potracancho –, Huánuco 2018”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Tello Fabián, Lisseth Abigail

ASESOR: Martínez Franco, Pedro Alfredo

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 47131169

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22423043

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0002-7129-3352

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Callata Palomino, Luzceila Cesia Jemina	Maestra en derecho y ciencias políticas con mención en derecho procesal	46026583	0000-0002-0228-2190
2	Guardian Ramirez, Saturnino	Abogado	22424098	0000-0003-3663-4550
3	Orellana Rodríguez, Amadeo Mario	Abogado	30143642	0000-0002-9681-2593

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las **17:15** horas del día Dieciocho del mes de Octubre del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- **MTRA. LUZCEILA CESIA JEMINA CALLATA PALOMINO** : **PRESIDENTA**
- **ABOG. SATURNINO GUARDIAN RAMIREZ** : **SECRETARIO**
- **ABOG. AMADEO MARIO ORELLANA RODRIGUEZ** : **VOCAL**
- **MTRA. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO** : **JURADO ACCESITARIO**
- **DR. PEDRO ALFREDO MARTINEZ FRANCO** : **ASESOR**

Nombrados mediante la Resolución N° 1784-2022-DFD-UDH de fecha 11 de Octubre del 2022, para evaluar la Tesis titulada: "**LA PRISIÓN PREVENTIVA DESMEDIDA Y SU RELACIÓN CON EL HACINAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO – POTRACANCHA-, HUÁNUCO 2018**" presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **LISSETH ABIGAIL TELLO FABIAN** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADA...por UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **CATORCE** y cualitativo de **SUFICIENTE**.

Siendo las **18:35** horas del día Dieciocho del mes de Octubre del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.



.....
Mtra. Luzceila Cesia Jemina Callata Palomino
Presidenta



.....
Abog. Saturnino Guardian Ramirez
Secretario



.....
Abog. Amadeo Mario Orellana Rodriguez
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO** asesor del PA **Derecho y Ciencias Políticas** y designado mediante documento: Resolución N°331-2020-DFD-UDH de la estudiante Lisseth Abigail Tello Fabián de la investigación titulada: “LA PRISIÓN PREVENTIVA DESMEDIDA Y SU RELACIÓN CON EL HACINAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO – POTRACANCHA – HUÁNUCO 2018”.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 22 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 24 de enero de 2023

Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO

DNI N°22423043

Código Orcid N°7129-3352

entrega

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%	20%	6%	15%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.usapedro.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	2%
3	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
4	vlex.com.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uasf.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	www.lultimaratio.com Fuente de Internet	1%
8	dspace.unl.edu.ec Fuente de Internet	1%
9	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%



Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO
DNI N°22423043
Código Orcid N°7129-3352

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a Dios, porque que es él quien tiene el control, de nuestras vidas y nuestro tiempo; a mis padres y familiares por ser siempre el mejor apoyo que tengo.

AGRADECIMIENTO

Mi profundo agradecimiento a mi asesor de tesis, el Dr. Pedro Martínez Franco, porque con su experiencia y conocimientos sobre el tema me ha guiado y enseñado para culminar esta investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL.....	13
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	13
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	14
1.3. OBJETIVOS.....	14
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	14
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
1.4. JUSTIFICACIÓN Y TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN ..	15
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	16
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	17
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	17
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	18
2.2. BASES TEÓRICAS.....	19
2.2.1. DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE. LA APLICACIÓN DESMEDIDA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.....	19
2.2.2. DE LA VARIABLE DEPENDIENTE. HACINAMIENTO CARCELARIO.....	34

2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	37
2.4.	HIPÓTESIS.....	38
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	38
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	38
2.5.	VARIABLES	38
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE	38
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE.....	38
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	39
CAPÍTULO III.....		40
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		40
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	40
3.1.1.	ENFOQUE	40
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	40
3.1.3.	DISEÑO	40
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	41
3.2.1.	POBLACIÓN	41
3.2.2.	MUESTRA.....	41
3.3.	TÉCNICA E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	42
3.4.	TÉCNICAS PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	42
CAPÍTULO IV.....		43
RESULTADOS		43
4.1.	PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	43
4.2.	COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.....	66
4.2.1.	COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL	68
4.2.2.	COMPROBACIÓN DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.	69
4.2.3.	COMPROBACIÓN DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	69
4.2.4.	COMPROBACIÓN DE LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	71
CAPÍTULO V.....		73
DISCUSIÓN DE RESULTADOS		73

5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	73
5.1.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS DESDE EL PROBLEMA GENERAL	74
5.1.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS DESDE LOS PROBLEMAS ESPECÍFICOS	74
5.2. ¿EN QUÉ CONSISTE LA SOLUCIÓN DE PROBLEMA?	76
5.3. FORMULACIÓN DE NUEVA HIPÓTESIS	76
CONCLUSIONES	77
RECOMENDACIONES.....	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	79
ANEXOS.....	82

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿La superpoblación carcelaria causa problemas al interno, en cuanto a espacios?.....	43
Tabla 2 ¿La superpoblación penitenciaria origina problemas al momento de recibir la alimentación?	45
Tabla 3 ¿Indique si la super población penitenciaria causa problemas al momento de acceder a los servicios higiénicos?	47
Tabla 4 ¿Indique si la super población penitenciaria causa problemas a los internos cuando se requiere servicio de salud?	49
Tabla 5 ¿Indique si la super población penitenciaria causa problemas al momento de acceder a las terapias psicológicas?.....	51
Tabla 6 ¿Indique si la super población carcelaria causa problemas al momento de acceder a las terapias sociales?	53
Tabla 7 ¿Indique si la super población penitenciaria causa problemas para acceder a la educación?	55
Tabla 8 ¿Indique si la super población carcelaria causa problemas para acceder al trabajo?	57
Tabla 9 Resultados del Análisis documental	63

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿La superpoblación carcelaria causa problemas al interno, en cuanto a espacios?	43
Figura 2 ¿La superpoblación penitenciaria origina problemas al momento de recibir la alimentación?	45
Figura 3 ¿Indique si la super población penitenciaria causa problemas al momento de acceder a los servicios higiénicos?	47
Figura 4 ¿Indique si la super población penitenciaria causa problemas a los internos cuando se requiere servicio de salud?	49
Figura 5 ¿Indique si la super población penitenciaria causa problemas al momento de acceder a las terapias psicológicas?.....	51
Figura 6 ¿Indique si la super población carcelaria causa problemas al momento de acceder a las terapias sociales?	53
Figura 7 ¿Indique si la super población penitenciaria causa problemas para acceder a la educación?	55
Figura 8 ¿Indique si la super población carcelaria causa problemas para acceder al trabajo?	57
Figura 9 Resultados del Análisis documental	64

RESUMEN

El objetivo general de la tesis fue establecer la relación entre la imposición de la prisión preventiva y el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancho”, Huánuco 2018; el tipo de investigación fue básico, con un enfoque cuantitativo y alcance descriptivo, se ha empleado el diseño no experimental; la muestra fue obtenida de modo no probabilístico y se ha contado con 35 expedientes de los cuadernos de prisión preventiva dictados en Huánuco durante el 2018 y los internos del Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancho”.

Aplicados los instrumentos a la muestra de estudio se han obtenido resultados que no nos han permitido contrastar las hipótesis, siendo que la hipótesis general que fue planteada en el siguiente sentido: La imposición de la prisión preventiva dictada por los Jueces de Investigación Preparatoria se relaciona de manera directa con el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancho”, Huánuco 2018, ha quedado comprobada, ya que es evidente que entre ambas variables, es decir, la imposición de la medida de prisión preventiva, por parte de los jueces de investigación preparatoria de Huánuco, durante el 2018, ha sido excesiva y ello ha generado el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancho”, generando que el interno no solo sea afectado en la privación de su libertad, sino también en su derecho a la dignidad humana.

Palabras clave: delitos inframuros, dignidad humana, investigación preparatoria, hacinamiento, libertad personal, presupuestos procesales, prisión preventiva.

ABSTRACT

The general objective of the thesis was to establish the relationship between the imposition of preventive detention and prison overcrowding in the Potracancha Penal Establishment, Huánuco 2018; The type of research was basic, with a quantitative approach and descriptive scope, the non-experimental design has been used; The sample was obtained in a non-probabilistic way and there have been 35 files from the pre-trial prison notebooks issued in Huánuco during 2018 and the inmates of the Potracancha Penitentiary Establishment.

Applying the instruments to the study sample, results have been obtained that have not allowed us to contrast the hypotheses, since the hypothesis generates that it was raised in the following sense: The imposition of preventive detention dictated by the Preparatory Investigation Judges is related in a way direct contact with the prison overcrowding in the Potracancha Penal Establishment, Huánuco 2018, has been proven, since it is evident that between both variables, that is, the imposition of the preventive detention measure, by the preparatory investigation judges of Huánuco during 2018, it has been excessive and this has generated prison overcrowding in the Potracancha de Huánuco Penitentiary Establishment, causing the inmate not only to be affected in the deprivation of his liberty, but also in his right to human dignity.

Keywords: infrared crimes, human dignity, preparatory investigation, overcrowding, personal freedom, procedural budgets, preventive detention.

INTRODUCCIÓN

El tema que se ha desarrollado en la presente tesis trata sobre una realidad que viene afectando el sistema carcelario peruano, pues todos los establecimientos penales atraviesan una situación de hacinamiento carcelario, además un alto índice de internos que tienen la condición de procesados, en tal sentido se formuló el siguiente problema general: ¿Cómo se relaciona la imposición de la prisión preventiva y el incremento del hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancha”, Huánuco 2018?

La tesis se justifica porque la imposición desmedida de la medida cautelar personal de la prisión preventiva por parte de los Jueces de Investigación Preparatoria de Huánuco, es una de las causas del hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancha”, el mismo que supera en 300.00% de la población carcelaria, y considerando que en su mayoría los internos se encuentran con prisión preventiva en calidad de investigados o procesados, es necesario establecer la relación que se produce entre la imposición de esta medida y el hacinamiento carcelario, la trascendencia radica en que el problema tiene que ser resuelto o por lo menos proponer la solución; las limitaciones que se presentaron en el desarrollo de la investigación, fueron de orden económico, pues la tesista no ha contado con beca ni subvención alguna, siendo que el costo de la misma ha sido asumido de modo personal; la tesis fue viable porque la tesista ha contado con acceso a la toda la información bibliográfica y la disponibilidad para encuestar a los internos y entrevistar al Jefe del INPE.

La elaboración de la tesis consta de cinco capítulos, además de conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El Código Procesal Penal vigente en nuestro Distrito Judicial de Huánuco, para todos los delitos, desde el 01 de Junio del 2012, nos ha traído a la aplicación de un nuevo modelo procesal, que en concordancia con el Art. 2 de la Constitución Política del Estado, se ha establecido como regla general que el imputado se procesado en libertad, y solo que sólo puede ser privado de este derecho fundamental por mandato judicial o en situación de flagrancia delictiva; es decir que la medida de prisión preventiva es excepcional, cuyo fin es asegurar la presencia del investigado, es decir evitar que éste se fugue u obstaculice la actividad probatoria.

El Art. 268 del Código Procesal Penal ha establecido los presupuestos copulativos: graves y fundados elementos de convicción, pronóstico de pena superior a los cuatro años y peligro procesal (peligro y fuga y obstaculización), presupuestos a los que adicionalmente la Sentencia Casatoria N° 626 – 2013 – Moquegua ha añadido dos presupuestos como la proporcionalidad y duración de la medida coercitiva.

No obstante ello los datos que han sido proporcionados por el INPE Dirección de la Región Pucallpa, a la que pertenece Huánuco, el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancha” a Diciembre del 2018, se cuenta con una superpoblación carcelaria que supera en 300.00% de reos el cárcel, pues su capacidad es para 840 personas, pero albergó a 3503, siendo un crecimiento desmedido del 9% de la población carcelaria frente al 2017, pero lo más alarmante es que más del 75.00% se encuentra en calidad de procesados, con prisión preventiva, de ello podemos deducir que esta medida se viene aplicando de modo indiscriminado por parte de los jueces de investigación preparatoria de Huánuco

Toda vez que el penal de Huánuco se encuentra diseñado para albergar a 840 internos, cuando ello rebaza los internos tienen que dormir en el suelo,

pasillos, compartir cama con otros, los servicios básicos, comida, no pueden ser repartidos a todos, lo que genera una situación de mafia para conseguir cama, comida e incluso utilizar los baños; en el mismo sentido surge el problema del control por parte del personal del INPE, razón por la cual existe ingreso de teléfonos, chips, armas, droga y alcohol.

Por otro lado, la tarea de resocialización se complica ya que todos los internos no cuentan con acceso a las terapias psicológicas, educativas y laborales, generando el incremento de situación de reincidencia.

Hay que tener en consideración que el ingreso al establecimiento penal se produce cuando el Juez de Investigación Preparatoria dicta un mandato de prisión preventiva por un tiempo determinado, en muchas ocasiones se prolonga por situaciones de especial dificultad de la investigación o del proceso; pero este problema se hace álgido, cuando la cifras nos muestran que en el año 2018, el 34 % de las prisiones preventivas fueron revocadas por medidas de comparecencia simple o comparecencia y en el 27% de los casos se han dictado sentencias absolutorias; por ende son situaciones en las que de haber sido valoradas de manera adecuada por el fiscal y el juez, se pudo dictar una medida de comparecencia simple o con restricciones, sin necesidad de privar la libertad del imputado, generando el incremento del hacinamiento carcelaria, pues resulta evidente que en estos casos tanto el fiscal como el juez utilizaron la prisión preventiva como prima ratio y no como una situación excepcional; en tal sentido han surgido las siguientes interrogantes:

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿Cómo se relaciona la imposición desmedida de la prisión preventiva y el incremento del hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancho”, Huánuco 2018?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿Cuál es el índice de la aplicación de prisión preventiva que se verifica en el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancho”?

PE2. ¿Qué efectos genera de la aplicación de la prisión preventiva que se verifica en el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancho”?

PE3. ¿Qué, medidas deben adoptarse para evitar el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancho”?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer la relación entre la imposición desmedida de la prisión preventiva y el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancho”, Huánuco 2018.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Determinar el índice de la aplicación de prisión preventiva que se verifica en el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancho”.

OE2. Describir los efectos de la aplicación de la prisión preventiva que se verifica en el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancho”.

OE3. Proponer las medidas que deben adoptarse para evitar el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancho”.

1.4. JUSTIFICACIÓN Y TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Consideramos que la imposición desmedida de la medida cautelar personal de la prisión preventiva por parte de los Jueces de Investigación Preparatoria de Huánuco, es una de las causas del hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancho”, el mismo que supera el 132% de la población carcelaria, y considerando que en su mayoría los internos se encuentran con prisión preventiva en calidad de investigados o procesados, es necesario analizar cuál es la relación entre la prisión preventiva y el hacinamiento, además se requiere proponer fórmulas de solución al problema para evitar que nuestro centro penitenciario llegue a colapsar de mantenerse la constante del 9.0% anual de crecimiento carcelario.

Por otro lado, la trascendencia de la investigación radica en que existe la necesidad de resolver o por lo menos proponer la solución del problema carcelario, referido al hacinamiento que viene sufriendo en este caso, el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancho”, en el sentido que un gran porcentaje de internos tienen la condición de procesados, sujetos a prisión preventiva, por ende, los jueces se están apartando del principio que fundamenta esta medida cautelar personal, que es la excepcionalidad y última ratio, siendo que esta investigación va a beneficiar a la población penitenciaria.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las principales limitaciones que se presentaron al realizar la tesis, ha correspondido principalmente al tema de la emergencia sanitaria por la pandemia COVID 19, lo que ha retrasados los trámites en la universidad y también poder acercarnos al Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancho” para la realización del trabajo de campo, por otro lado, se pudo obtener datos de los casos observados y analizados, pero como el Poder Judicial ha estado atendiendo vía trabajo remoto, no se nos proporcionó los expedientes para poder fotocopiar las resoluciones.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El desarrollo de la presente tesis fue viable, porque la tesista ha contado con acceso a la toda la información bibliográfica, tanto de internet como en físico, mediante libros especializados y artículos de revistas que han tratado el tema; además se contó con la disponibilidad por parte de los profesionales a quienes se ha encuestado, lo que nos permitió la obtención de resultados y comprobación de las hipótesis.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Título: Análisis de la prisión preventiva. Autora. Antonia Belmares Rodríguez. Universidad Autónoma de Nuevo León. México. (2003). Tesis para obtener el Grado de Maestro en Ciencias Penales, en este trabajo la autora concluye que: si bien formalmente la prisión preventiva no es una pena, materialmente si lo es porque existe privación de la libertad, cuya justificación es asegurar la presencia del imputado en el proceso, y si bien la ley establece que es excepcional, en la realidad su uso es indiscriminado, además que los plazos no se cumplen pues siempre existe exceso; y si en su caso es absuelto no existe ningún tipo de resarcimiento a quien lo sufrió, por otro lado cuando el sujeto es condenado, este tiempo sólo computa la prisión, pero no para la equivalencia por trabajo o estudio, porque el procesado privado de su libertad no puede computar estos plazos. **Comentario.** Como antecedente de esta tesis consideramos que en efecto se puede verificar que la privación de la libertad, mientras dure el proceso, se ha convertido en la regla general del proceso penal a los imputados, siendo su uso totalmente indiscriminado, el cual incluso tiene en esencia naturaleza de pena.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Título: Prisión preventiva y presunción de inocencia. Universidad Nacional de Trujillo. Autores. Efraín Vicente Zavaleta Corcuera y Elmer Roger Calderón Moreno. (2014). Tesis para la obtención del título de abogado; en la cual se *concluye que:*

al dictar la medida cautelar de prisión preventiva, el juez sólo tiene en cuenta la posibilidad que el imputado sea el presunto autor del delito atribuido, ello sustentado a la suficiencia inicial de elementos de convicción

que lo vinculan con los hechos (autor o partícipe), y ello no vulnera la presunción de inocencia, ni es una condena anticipada, ya que con esta medida lo que se busca es asegurar la presencia del imputado durante la investigación y juicio oral, además incluso puede variar la prisión por una medida menos gravosa. (Efraín Vicente Zavaleta Corcuera y Elmer Roger Calderón Moreno,2014).

Sin embargo, no se hace una adecuada valoración respecto al peligro procesal, que queda siempre al subjetivismo del Juez. **Comentario** Como antecedente de nuestra investigación consideramos que en efecto la valoración que realiza el Juez respecto al peligro procesal (fuga y obstaculización), es utilizado por el juez de modo subjetivo y discrecional, amparado en mayor medida en la prognosis de la gravedad de la pena, lo que no es correcto, lo que verifica en el incremento de las medidas de prisión preventiva.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Título: La prisión preventiva judicial y la vulneración al derecho constitucional de la presunción de inocencia del investigado en el Distrito de Padre Abad Ucayali – 2014 - 2015. Autora: Gabriela Marleni Serrano Vega. (2015) Universidad de Huánuco. Tesis para la obtención del grado de magister en Derecho. Mención Derecho Procesal. Tesis en la que se concluye que la prisión preventiva es una medida cautelar personal que afecta muchos derechos entre ellos la presunción de inocencia, por ende tiene que existir suficiencia de elementos de convicción que sustenten sólo de modo excepcional esta medida, hace referencia además que Ucayali, los Jueces vienen imponiendo medidas de prisión preventiva de manera excesiva sin valorar de modo adecuado si en cada caso concurre los presupuestos establecidos por la ley e incluso sin una adecuada valoración de los graves y fundados elementos de convicción, por ende se vulnera la presunción de inocencia. **Comentario.** Al respecto consideramos que esta tesis corresponde a un antecedente para nuestra investigación, en la medida que hemos podido verificar que, en Huánuco, viene ocurriendo lo

mismo, pues se vienen dictando esta medida cautelar de modo excesivo, sin considerar que la privación de la libertad es la excepción y no la regla.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE. LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

2.2.1.1. CONCEPTO.

Es necesario referirnos, primero, que:

constituye un acto procesal dispuesto de una resolución jurisdiccional, que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar el desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena. Es sin duda la más grave y polémica de las resoluciones que el órgano jurisdiccional puede adoptar en el transcurso del proceso penal, porque mediante la adopción de esta medida cautelar se priva al imputado de su derecho fundamental a la libertad, es un prematuro estadio procesal en el que no haber sido todavía condenado, se presume su inocencia que obliga a toda persona imputada de la comisión de un hecho punible, sea considerada inocente y tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario mediante una sentencia firme debidamente motivada. (Del Río Labarthe, 2008: p. 21)

Reátegui Sánchez, J. (2006) explica que:

La forma de encarcelar a las personas para asegurar los objetos dentro de un proceso penal, la doctrina y la jurisprudencia lo han denominado indistintamente detención judicial, encarcelamiento preventivo, prisión cautelar. (Reátegui Sánchez, J., 2006, p. 59)

Burgos Mariño, (2002), por su parte expone que:

“Existe un interés público para la efectiva realización de los juicios orales y, en consecuencia, dicho interés influye en la realización de todos los actos procesales que tienen lugar en la etapa de investigación, ya que la actividad investigatoria persigue reunir la prueba para llevar a cabo el juicio oral, así como la actividad coercitiva también se emplea para garantizar la realización del juicio oral” (p. 3).

Uno de los cambios sustanciales en la práctica procesal de la prisión preventiva, es sustituir el fin de la prisión preventiva es la futura condena y se impone su uso tan solo para garantizar la presencia del imputado en el juicio oral.

Se debe considerar que si bien la norma establece tres presupuestos o requisitos para la procedencia o no de la prisión preventiva.

uno de los requisitos que es difícil (o muy difícil) de superar es el peligro procesal, porque muchas veces en las detenciones flagrantes al imputado solo le queda negar los cargos o guardar silencio, pues son los testigos o algunos videos o fotos que abonan la imputación vienen a sustentar los fundados y graves elementos de convicción; del mismo modo, por la naturaleza del delito el pronóstico de pena va a superar el límite mínimo. Entonces el fiscal debe sustentar convincentemente que el imputado tiene peligro procesal, bien por no tener el arraigo, o bien por la gravedad de la pena que pueda imponerse, entre otros. En algunos casos, los jueces, “por la intensidad de los hechos”, por adolecer de antecedentes penales y por algunas circunstancias de atenuación y los principios de proporcionalidad y razonabilidad, han procedido a no conceder la prisión preventiva requerida. (Amoreti P., 2008: 216)

La Prisión Preventiva, es una medida cautelar de carácter coercitivo, personal y provisional que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo; cuya finalidad es la garantizar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma, en tal sentido no es el adelanto de la condena, en otras palabras no se le priva de libertad porque crea que su responsabilidad es evidente, esta medida tiene como justificación la necesidad de una pronta reacción del Estado frente al delito. También constituye un medio para garantizar el desarrollo del proceso penal con la presencia del imputado y con la posterior eventual ejecución de la sentencia. (Cubas V. 2009: 324)

La prisión preventiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 268 del Código Procesal Penal será dispuesto por el juez de investigación preparatoria, previo requerimiento fundamentado formulado por el ministerio público; para su imposición se ha previsto la realización de la audiencia, que se llevara a cabo dentro de las cuarenta ocho horas siguientes al requerimiento y se celebrara con la concurrencia del fiscal, del imputado y su abogado defensor.

Por ser la libertad uno de los más importantes derechos de la persona, solo puede ser restringida por disposición judicial, en marco del presente proceso penal, por ello se establece que el mandato debe ser escrito y motivado, es decir una resolución judicial con exposición de los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la detención. (Neyra F. 2019, p. 215)

Su aplicación es ampliamente cuestionada por estar en contradicción con el principio constitucional de la presunción de inocencia

a decir de Rosas Yataco, (2013): “La prisión provisional, admitida como un mal necesario en todos los ordenamientos jurídicos, representa hoy la más grave intromisión que puede ejercer en la esfera de la libertad del individuo, sin que medie todavía una sentencia penal firme que justifique. Consiste en la total privación al inculpado de su derecho a la libertad ambulatoria, mediante su ingreso en un centro penitenciario, durante la sustanciación de un proceso penal” (p. 348).

Ore Guardia, (1996) señala: “El antecedente legislativo de esta regulación la encontramos en el Código Penal Procesal de 1991 y pese a que entró en vigencia desde ese año, dicha medida ha continuado imponiéndose arbitrariamente, violando los derechos constitucionales y agravando así los problemas del sistema penitenciario” (167).

Regulación actual: Está regulado por los artículos 268 y siguientes del Código Procesal Penal con el nombre de prisión preventiva según ese nombre tiene las siguientes características:

Es facultativo el artículo 268 del Código Procesal Penal no es una norma imperativa, sino facultativa y deja a criterio del juez para que basado en la ley y los derechos, determine la imposición de la prisión preventiva, luego de un juicio de razonabilidad.

Requiere de resolución fundamentada el juez de la investigación preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público realizará la audiencia para determinar la protección de la prisión preventiva, la cual se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del fiscal, el imputado y el defensor, quien en caso de inasistencia podrá ser reemplazado por el defensor público.

El auto que dispone el mandato de detención debe ser siempre motivado, esto quiere decir que se debe describir sumariamente el hecho o los hechos que la motivan, indicar las

normas transgredidas, exponer los elementos probatorios con que se cuenta que se justifiquen la medida y citar la norma procesal aplicable. Asimismo, el imputado debe estar plenamente identificado e individualizado (con sus nombres y apellidos, edad, lugar y fecha de nacimiento, nombre de sus padres), para evitar las detenciones por homonimia. Si el juez de la investigación preparatoria no considera fundado el requerimiento de prisión preventiva optara por la medida de comparecencia restrictiva o simple según el caso.

Está sujeto a plazos la detención es una medida excepcional y por ello está limitada en el tiempo, no tiene duración indefinida, la prisión preventiva según lo dispuesto por el artículo 272 no durara más de nueve meses, pero tratándose de procesos complejos, no durara más de dieciocho meses al respecto hay que tener en cuenta la jurisprudencia constitucional:

“el colegido, en relación a la complejidad del asunto, ha constituido en reiterada jurisprudencia que para su valorización, es menester tomar en consideración factores tales como la naturaleza y gravedad del delito, los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los eventos, la pluralidad de agraviados o inculpados , o algún otro elemento que permita concluir, con alto grado de objetividad, que la dilucidación de una determinada causa resulta particularmente complicada y difícil.”

Al vencimiento del plazo al haberse dictado la sentencia de primera instancia, el juez de oficio o a solicitud de las partes decretara la inmediata libertad del imputado, debiendo dictar las medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales, incluso las restricciones a que se refiere los numerales 2) al 4) del artículo 288; siendo lo dispuesto en el artículo 273 del Código Procesal Penal.

Esta disposición tiene directa relación con el derecho de ser juzgado en un plazo razonable. Respecto a lo cual el Tribunal Constitucional se ha pronunciado; es preciso señalar que el derecho al ´plazo razonable, si bien no se encuentra regulado expresamente en el texto de la Norma Fundamental, se encuentra acogida en el artículo 8, inciso 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que establece que: “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial , establecido con anterioridad a la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de origen civil, fiscal o de cualquier otro carácter. (Taboada Pillco, 2009, p. 511)

2.2.1.2. LOS REQUISITOS

Son tres los presupuestos que el juez debe tener en cuenta para ordenar la detención: suficiente de elementos de prueba, pena probable superior a cuatro años y peligro procesal

Suficiencia probatoria:

Resulta necesario que el juzgador aprecie de los recaudos e investigaciones realizados que se acompañan a la denuncia, una suficiencia de elementos de prueba acerca de que efectivamente el hecho punible ha tenido lugar en la realidad, y que también se cuente con elementos de prueba que vinculen al sujeto con el evento criminal, sea en su condición de autor o partícipe. Nótese y adviértase que tratan de actos de investigación y no actos de prueba. Decimos esto porque muchas veces hemos escuchado a la defensa, al fiscal al juez mencionar que obran o no pruebas en la investigación preparatoria, y ello genera una equivocada apreciación de

creer que, rebatiendo dichos actos de investigación, se puede lograr que no se cumpla con este primer requisito, lo que genera que se entre a una discusión exhaustiva de las declaraciones, que si hubo o no contradicciones, desnaturalizando, desde nuestra óptica, la finalidad de la audiencia de prisión preventiva. De ahí que dichas audiencias están demorando más que un juicio oral. (Burgos M. 2010, p. 78)

Cubas V. (2009) afirma: “No se puede desarrollar un debate profundo del elemento de convicción, pues ello implicaría hacer ya un debate sobre el tema de fondo, es decir, sobre la culpabilidad, lo que traería consigo la desnaturalización de la audiencia de prisión preventiva” (p. 145).

Burgos Mariño, (2010): *además, “no habría las condiciones para ello, pues dichos elementos de convicción son solo actos de investigación que dan cuenta de hechos, los que no están fijados de forma definitiva, el debate profundo corresponde al juicio oral, sobre actos de prueba que fijan de forma definitiva los hechos”* (p. 85).

Del Río L. (2008): *“Los elementos de convicción son actos de investigación, tanto de la Policía como de la Fiscalía, que sustentan la existencia verosímil de la imputación de un hecho delictivo a una determinada persona; es decir, son elementos de convicción de cargo que son llevados a la audiencia, como sustento probatorio del requerimiento de prisión preventiva”* (p. 218).

Prognosis de la pena:

El juez debe hacer una prognosis de la pena, en caso que la causa llegue hasta la sentencia sin variación alguna, durante el estadio del proceso en el que se analice la posibilidad de imponerse la detención. Y el presupuesto se da por cumplido cuando pronostica que la pena probable a imponerse sea

superior a cuatro años de privación de libertad. Adviértase que la ley no se refiere al máximo o mínimo de la pena establecida para el delito (pena conminada), sino a la pena que puede merecer la agente merced al razonamiento jurídico, teniendo en cuenta el marco legal abstracto (identificación de la pena conminada para el delito abierto), el marco legal concreto (relación de la sanción conminada. (Rodríguez Sol, 2010, p. 139)

De la misma forma:

En la parte especial del código penal con la parte general, como tentativa, error de prohibición, complicidad, etcétera); La prisión preventiva está condicionada a una sanción legal que se determina como consecuencia jurídica a cada tipo legal, por lo que se deberá efectuar una prognosis de pena, no basta que la pena sea mayor, superior a los cuatro años, en tanto la determinación de la pena está sujeta a una serie de variables, entre estas las circunstancias relacionadas a la realización del hecho punible.

La existencia de este presupuesto no está referido a la pena fijada por ley para el delito, sino al análisis preliminar que tendrá que realizar el Juez para considerar la pena probable, que implica un acercamiento, un cálculo a esa determinación conforme a los actuados existentes en la oportunidad en que corresponda dictar la medida y que será la regla al momento de aplicar la prisión preventiva. (Rosas Y. 2013, p. 289)

El Juez en esta fase del análisis jurídico procesal ha de realizar una prognosis o pronóstico que permita identificar a un nivel razonable la probabilidad de que la pena a imponer será superior a cuatro años de privación de libertad. Es decir, el Juez debe valorar el caso concreto y no aplicar una regla penológica general sin sentido.

Peligro procesal:

El tercer presupuesto recoge dos hipótesis; cuando citado al imputado intenta eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) o trata de perturbar la acción probatoria (peligro de entorpecimiento); la existencia de suficientes elementos probatorios debe entenderse en el mismo sentido que en el requisito referido al hecho criminal y la participación del imputado en el delito, es decir, como la probabilidad de realización de un comportamiento que representa peligro procesal. (Urquiza Olaechea, 2009, p. 85)

En cuanto a la calificación de peligro de fuga, así como del peligro de obstaculización, el Código Procesal Penal es sabio al señalar pautas para un mejoramiento entendimiento de estas:

Peligro de fuga.

Para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta: El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo, y las facilidades, y las facilidades para abandonar fácilmente el país o permanecer oculto: los criterios son disímiles para considerar el arraigo, lo cierto es para tal es el imputado que debe probar su situación real, por ejemplo al señalar que tiene arraigo laboral, deberá no solo decirlo sino probarlo de alguna manera, y en todo caso debe ser un arraigo convincente. (San Martín C., 2003, p. 356)

Sánchez V. (2009): “algunos señalan que tienen arraigo familiar, aportando con las partidas de matrimonio y de nacimiento de los hijos; sin embargo, luego el fiscal, con las indagaciones verifica que el investigado tenía procesos de alimentos a favor de los mismos hijos que aducía, o en otras que están separados de su pareja” (p.319).

En cuanto al arraigo domiciliario, es también frecuente que indican varios domicilios, y si bien ello no es ilegal ni irregular, porque el código civil lo permite, sin embargo, lo que se debe establecer es el lugar efectivamente ha venido viviendo u ocupando, y no basta con acreditar con una constancia firmada por el teniente gobernador o juez de paz que muchas veces solo firma a ruego y no constata, sino que materialmente debe acreditar que vive en un lugar. Otro supuesto es cuando el imputado cuenta con los recursos económicos como para poder fugar a otro país o algún lugar, que le permite vivir a escondidas sin ningún problema, ello debido a su solvencia económica. (Taboada Pilco, 2009, p. 268)

Urquiza, (2009): “La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento: sin duda alguna, este es un indicio de peligro de fuga, puesto que, como todo ser humano, es natural un instinto de defensa y de protección” (p. 149).

La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta voluntariamente frente a el: son raros los casos en los que el imputado, en las primeras diligencias, repare en cierto modo daño causado, sea económicamente o apoyando en resarcirlo; sucede que más de las veces el imputado niega rotundamente los cargos pese a que existen elementos de la vinculación con el delito.

El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a una persecución penal: esto indica que, en otro proceso, el mismo imputado no haya cumplido con las reglas de conducta o se encuentre con algún tipo de emplazamiento (haya sido declarado reo contumaz). (Taboada P., 2009, p. 148)

Peligro de obstaculización.

Para calificar el peligro de obstaculización, se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado, destruirá, modificara, ocultara, suprimirá o falsificara elementos de prueba: puede que el imputado conozca al lugar de algún medio de prueba y estando libre, puede a proceder a destruirlo, o sería el caso que pudiera influir para que los coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comparten de manera desleal o reticente: sucede con frecuencia en los delitos de violación sexual, donde el imputado es un familiar o persona conocida que pueda tener cierta influencia en la víctima o en su familiar para poder variar su declaración, ocurre que el imputado ordena a otros amenazar al agraviado, tampoco se descarta que el agraviado varié su declaración en beneficio del imputado porque este le ha entregado algún dinero. (Sánchez V. 2009, p. 139)

Cubas V. (2009): “Induciría a otros a realizar tales comportamientos; si dicha actividad delictiva es el modus vivendi del imputado, cuando este libre va a influenciar para que otros cometan dicha actividad delictiva” (p. 247).

Duración de la prisión preventiva:

El artículo 272 del Código Procesal Penal, con relación a la duración de la prisión preventiva, establece que esta no durara más de nueve meses (proceso no complejo). Pero tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durara más de dieciocho meses. Al respecto, es necesario remarcar que se entiende como procesos complejos cuando; a) requiere la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos. c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) investiga delitos

perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas; e) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación de complicados análisis técnicos; f) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; o g) deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del estado. (Burgos M, 2019, p. 245)

Ahora bien, la imposición de la prisión preventiva al imputado no es eterna; sabemos que pueda variar, pero antes de que ello ocurra y al vencerse su duración y no se haya dictado sentencia en primera instancia, el juez, de oficio o a solicitud de las partes, decretara la inmediata libertad del imputado, sin su presencia en las diligencias judiciales, incluso las restricciones a que se refieren los numerales 2 al 4 del artículo 288. Esta medida es adecuada y justa porque el imputado privado de su libertad no puede perjudicarse, menos aún por causas ajenas a su voluntad, y la salida que regula la normativa procesal es de justicia.

Prolongación de la prisión preventiva:

No obstante, puede ocurrir que durante la tramitación del proceso penal concurren una serie de circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación, y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia, la prisión preventiva podrá prolongarse por un plazo no mayor al fijado en el numeral 2 del artículo 272. El fiscal debe solicitarle al juez antes de su vencimiento. Es una facultad del juez prolongar la prisión preventiva más allá de los 9 meses, siempre y cuando la solicitud a pedido del fiscal se presenta: a) circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación, b) la posibilidad que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia; las cuales no deben ser consideradas como obligatorias ni automáticas para prolongar la prisión

preventiva a dieciocho meses. (Amoreti Pachas, 2008, p. 342).

Por ello se considera la hipótesis: a) cuando se presenta una serie de circunstancias que importen una especial dificultad en el proceso y que el imputado pudiera sustraerse de la acción de la justicia.

la ley también mantiene la institución de la prolongación de la prisión preventiva solo cuando concurren “circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación y que el imputado pudiera sustraerse de la acción de la justicia”, fijándose una prolongación de dieciocho meses. Puede interpretarse que esta prórroga pueda ser adicional al supuesto de complejidad, lo que sumado al plazo máximo anterior daría un total de treinta y seis meses. (Pablo Sánchez Velarde ,2009, p. 342)

Neyra Flores, (2010, p. 525), sustenta:

que el artículo 272 señala que la prisión preventiva puede durar 9 meses en procesos considerados no complejos y dieciocho meses en procesos complejos, estos plazos pueden ser prolongados por un plazo no mayor de dieciocho meses (artículo 274.1), lo que significa que un proceso no complejo tiene un máximo de duración 27 meses y el proceso complejo de treinta y seis meses.

El juez de la investigación preparatoria se pronunciará previa realización de una audiencia, dentro del tercer día de presentado el requerimiento. Esta se llevará a cabo con la asistencia del representante del Ministerio Público, del imputado y su defensor. Una vez escuchados los asistentes y a la vista de los autores, decidirá en ese mismo acto o dentro de las 72 horas siguientes, bajo responsabilidad.

La resolución que se pronuncia sobre el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva podrá ser objeto de recurso de apelación. El procedimiento que se seguirá será el previsto en el numeral 2 del artículo 278.

Una vez condenado el imputado, la prisión preventiva podrá prolongarse hasta la mitad de la pena impuesta, cuando esta hubiera sido recurrida.

El artículo 275 del Código procesal Penal considera que no se tendrá en cuenta para el computo de los plazos de la prisión preventiva, el tiempo en que la causa sufriera dilaciones maliciosas atribuibles al imputado o a su defensa. El computo del plazo, cuando se hubiera declarado la nulidad de todo lo actuado y dispuesto se dicte un nuevo auto de prisión preventiva, no considerara el tiempo transcurrido hasta la fecha de la emisión de dicha resolución, en los casos en que se declare la nulidad de los procesos seguidos ante la jurisdicción militar y se ordene el conocimiento de los hechos punibles imputados a la jurisdicción penal ordinaria, el plazo se computara desde la fecha en que se dicte el nuevo auto de prisión preventiva.

Ahora bien, la libertad será revocada, inmediatamente, si el imputado no cumple con asistir, sin motivo legítimo, a la primera citación que se le formule cuando se considera necesaria su concurrencia. El juez seguirá el trámite previsto en el numeral 2 del artículo 279. El juez deberá poner en conocimiento de la sala penal la orden de libertad, su revocatoria y la prolongación de la prisión preventiva.

Según el artículo 274 cuando concurren circunstancias que importen una especial prolongación de la investigación y el inculpado pudiera sustraerse a la acción de la justicia, la prisión preventiva podrá prolongarse por un plazo no mayor

de dieciocho meses, el requerimiento debe ser formulado por el fiscal antes del vencimiento del plazo, el juez de la investigación preparatoria se pronunciara previa la realización de una audiencia, que se llevara a cabo dentro del tercer día, con la asistencia del Representante del Ministerio Publico, del imputado y su defensor, una vez escuchado los asistentes y a la vista de los autos, el juez decidirá en ese mismo acto o dentro de las setenta y dos horas siguientes, bajo responsabilidad. (Neyra Flores, 2010, p. 525)

Cese de la prisión preventiva;

Tal como se aprecia en el artículo 283 del Código Procesal Penal, se reconoce el derecho del imputado a solicitar la cesación de la prisión preventiva y una posible sustitución de la prisión preventiva por una medida de comparecencia, las veces que lo considera oportuno; sin embargo dicha potestad conferida al imputado tiene una serie de limitaciones no solo formales, sino también materiales, referidos, en esencia, a la existencia de nuevos elementos de convicción que desvirtúen los fundamentos que dieron origen a la imposición de la prisión preventiva. (Burgos Mariño, 2010, p. 156)

Planteado el cese de la defensa, el juez de la investigación preparatoria decidirá siguiendo el trámite previsto en el artículo 274 (prolongación de la prisión preventiva). Ahora bien, la cesación de la medida procederá cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia.

2.2.2. DE LA VARIABLE DEPENDIENTE. HACINAMIENTO CARCELARIO.

El problema del hacinamiento carcelario no solo lo afronta el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancha”, pues en todo el país llega aproximadamente al 131%, problema que genera que los internos, además de estar privados de su libertad personal, genera una serie de condiciones inhumanas e indignas de alojamiento, higiene y alimentación.

Los detenidos tienen poco espacio para el descanso, pasan pocas horas al aire libre, tienen escasa ventilación y acceso a luz natural o agua potable. También tienen acceso limitado a la atención en salud, al trabajo y la educación. Enfermedades como la TBC y VIH se propagan por falta de prevención y entornos poco salubres, impactando a la población interna, así como a sus familiares (<https://www.icrc.org/es/document/peru-hacinamiento-carcelario>)

Si bien esta situación de la realidad penitenciaria siempre ha estado presente en nuestra país, es evidente que se ha incrementado con la desmedida aplicación de la medida de prisión preventiva que se viene dictando en los procesos penales, lo que evidencia un serio problema que es necesario resolver, consideramos que la solución no es la de construir más cárceles, sino el que la privación de la libertad para afrontar un proceso penal sea excepcional y no la regla general como se viene aplicando, pues se deben fortalecer el sistema de medidas procesales alternativas a la privación de libertad las comparecencias con restricciones, el uso de los grilletes electrónicos, para reducir de 50% a 35% el número de reos sin sentencia (<https://minjus.pe/peru/sobrepoblacion-carceles-peru>)

Por otro lado tenemos que con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194, que regula el proceso inmediato en caso de flagrancia, ello va a incrementar la sobrepoblación penitenciaria y podría convertir las cárceles en bombas de tiempo, por ello en estos casos y de acuerdo a

la gravedad de delitos se deben dictar sentencias con pena suspendida o las conversiones a pena de multa, prestación de servicios comunitarios, entre otros ([https:// www.icrc.org/es/document/peru-hacinamiento-carcelario](https://www.icrc.org/es/document/peru-hacinamiento-carcelario))

La misión del INPE es la de brindar tratamiento penitenciario integral al interno, en adecuados establecimientos con óptimas condiciones de seguridad y eficiente gestión para contribuir a la seguridad ciudadana, lo que no se va a lograr, es decir poder transformar conductas antisociales y el efectivo control de los internos, cuando frente a la superpoblación penitenciaria se cuenta con menos de mil profesionales en tratamiento y 4000 de seguridad, además del reducido presupuesto en material logístico. Los profesionales entre educadores, trabajadores sociales, psicólogos, abogados, enfermeras y médicos, no podrán abastecer las necesidades de todos los internos entre sentenciados y mucho menor a los procesados que son la mayoría, por ende, la resocialización y reeducación es sólo una utopía.

Un país con seguridad ciudadana será posible cuando todos tomemos conciencia de que las prisiones son nuestra responsabilidad. Comencemos apoyando quizá con la aprobación de una partida presupuestal que permita en el más corto plazo la construcción de penales, la adquisición de herramientas modernas para la seguridad, la incorporación de más profesionales en tratamiento y seguridad penitenciaria, y finalmente las capacitaciones permanentes para los trabajadores actuales en nuevas técnicas carcelarias. Todas estas acciones tendrán éxito paralelamente con el esfuerzo de un Poder Judicial que trabaje hombro a hombro con el INPE, de manera especial con un verdadero interés en la descarga procesal. (<https://www.minjus.gob.pe/blog/opinion-y-analisis/nuestra-realidad-penitenciaria/>)

En este sentido podemos recalcar que la crisis por la que atraviesa el sistema carcelario, en el cual también está inmersa nuestra Región

Huánuco, es una crisis estructural y exige una política del Estado con presupuesto asignado que sea realmente relevante como para contratar por lo menos cinco mil operadores penitenciarios, que hagan viable la transferencia de gestión en establecimientos penitenciarios como Lurigancho, pues este tema no puede ser coyuntural, sino parte de una política global que corresponde al Poder Judicial cuyos jueces ordenan de modo desmedido la medida de prisión preventiva, cuando hay otras alternativas, creando al INPE un estado neurálgico que no pueden solucionar, sin espacio, sin profesionales suficientes y sin un presupuesto que permita la tarea de resocialización y reeducación, pues se genera un grave problema de hacinamiento que no solo se va a resolver construyendo más penales, sino haciendo prevención delictiva para evitar el ingreso a las cárceles.

2.2.2.1. EL HACINAMIENTO Y EL PROCESO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS INTERNOS

Como ya se hizo referencia en líneas precedentes la población penitenciaria del Establecimiento Penitenciario de Huánuco "Potracancha" en el 2018, superó en 300.00% su capacidad, pues albergó 3503 internos cuando debe albergar 840 internos que carecen de espacio, para poder vivir con mínimas o básicas condiciones como acceso a una cama, a los servicios mínimos de alimentación, salud, etc., y de acuerdo a los índices de años anteriores el incremento de población penitenciaria es del 9.0% anual.

Además, es importante tener en cuenta que sólo el 25.0% de los internos tiene la condición de sentenciado, y el 75.0% es procesado, contra quien se dictó medida de prisión preventiva, ello corresponde a un aproximado de 1961; (Datos obtenidos del INPE a Diciembre del 2018)

Esta situación es preocupante a razón que se evidencia que se viene imponiendo medida de prisión preventiva de modo

indiscriminado, afectando el servicios de ejecución de penas, a cargo del INPE, ya que el acceso programas educativos, laborales y psicológicos no es para todos internos, quienes posponen la tarea de reinserción y reeducación social; y ni que decir de los espacios para vivir en mínimas condiciones de humanidad, pues cuatro o cinco internos comparten una litera, que son los de más suerte, otros muchos duermen en los pisos de las celdas y baños, el agua no está al alcance de todos, pero lo más alarmante, es que un gran porcentaje de los internos es excarcelado mediante sentencia absolutoria, por tanto la imposición de las prisiones preventivas, en muchas ocasiones fue arbitraria; (Ore G., 1996, p. 264)

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Interno. Es la persona que se encuentra privada de su libertad, dentro de un centro de reclusión, ya sea por mandato de prisión preventiva o sentencia condenatoria a pena efectiva.

Proceso penal. Serie de procedimientos destinados a que de modo ordenado y secuencial se realice tanto la investigación y el juzgamiento a quien se le atribuya la comisión de un delito.

Establecimiento penitenciario. Lugar de reclusión, cuyo control se encuentra a cargo del Instituto Nacional Penitenciario.

Imputado. Persona que se encuentra sometida a un proceso penal, en la medida que se le imputa la comisión de un delito, razón por la cual es investigado y juzgado.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. La imposición desmedida de la prisión preventiva dictada por los Jueces de Investigación Preparatoria se relaciona de manera directa con el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancha”, Huánuco 2018.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1. Existe un alto índice de la aplicación de prisión preventiva la misma que se verifica en el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancha”.

HE2. La aplicación desmedida de la prisión preventiva causa estos efectos: falta de espacios, problemas alimentarios, en la salud, en el trabajo, etc. los mismos que se verifican en el hacinamiento carcelario en Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancha”.

HE3. Se debe aplicar la prisión preventiva de manera excepcional y no de manera indiscriminada para evitar el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancha”.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

V1. Imposición desmedida de prisión preventiva.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

V2. Hacinamiento carcelario

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
V1 desmedida preventiva	Imposición de prisión Fundamentos	<ul style="list-style-type: none">• Elementos de convicción• Prognosis de pena• Peligro procesal• Proporcionalidad• Duración
V2 carcelario	Hacinamiento Condiciones	<ul style="list-style-type: none">• Espacio• Condiciones de alimentación• Condiciones de salud• Acceso a terapias psicológica• Acceso a terapias sociales• Acceso educación• Acceso al trabajo

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que se ha empleado en la presente tesis fue el básico, ya que se logró obtener conocimientos científicos, para resolver el problema planteado, (Carrasco D., 2009, p. 76)

3.1.1. ENFOQUE

La presente investigación tuvo un enfoque cuantitativo porque se han medido los indicadores de cada variable, mediante la estadística descriptiva, lo que permitió contrastar las hipótesis, (Hernández S., 2014, p. 58).

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El alcance o nivel de la tesis es descriptivo, porque se ha descrito el fenómeno estudiado, el cual se ha descompuesto en cada una de sus partes, ofreciendo la solución al problema, (Carrasco D., 2009, p. 98)

3.1.3. DISEÑO

En el desarrollo de la tesis se ha empleado el diseño no experimental, porque la investigadora no ha manipulado las variables, sino que las ha observado y descrito tal y cómo se producen en la realidad.

3.1.4. Esquema.



M = muestra

O = observación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Se ha tenido en cuenta, para el desarrollo de la presente investigación, una población finita pues estuvo conformada por los expedientes judiciales en los cuales los jueces han dictado prisión preventiva durante el año 2018, que corresponde a 351 expedientes, (según datos proporcionados por la Oficina de Administración del Nuevo Código Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco a diciembre del 2018), de los cuales se obtuvo un cuadro respecto a las medidas de prisión preventiva dictadas, pero no se han analizado cada expediente, porque no se tuvo acceso a los mismos, por el problema de la emergencia sanitaria COVID 19, pues no se proporcionó los expedientes para poder fotocopiarlos.

La población también estuvo conformada por los procesados internos en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancha”, con mandato de prisión preventiva dictado en el año 2018, cuya cantidad es de 352 personas, (según datos proporcionados por la Oficina de Administración del Nuevo Código Penal a diciembre del 2018)

Jefe del INPE de Huánuco (1)

Para la selección de la muestra conformada por los expedientes judiciales e internos del Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancha”, se utilizó el muestreo no probabilístico aleatorio al azar, ya que cualquiera de los elementos de análisis de la población puede ser seleccionado.

3.2.2. MUESTRA

Para lo cual se contó con el 10% de la población, de la siguiente manera:

Procesados Internos: 35

El jefe del INPE de Huánuco, por ser escasa la población se tomó el 100.0% de la misma, (01)

3.3. TÉCNICA E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la recolección de datos de la muestra en estudio, se va utilizó las siguientes técnicas:

Análisis de datos estadísticos. Se ha observado y analizado los datos estadísticos de procesos con prisión preventiva correspondiente al año 2018, para tal efecto se contó con el instrumento de Guía de Análisis.

Encuesta. Se ha encuestado a los procesados internos del Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancha”, cuyos mandatos de prisión preventiva hayan sido dictados en el año 2018, que fue aplicado de modo simultáneo, para tal efecto se contó con el instrumento del cuestionario con preguntas estructuradas, las mismas que fueron politómicas cerradas, contando con la autorización de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancha”.

Entrevista. La que fue aplicada al Jefe del INPE para tal efecto se utilizó la guía de entrevista.

3.4. TÉCNICAS PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Los datos obtenidos y debidamente calificados fueron procesados mediante la estadística a efectos de determinar el porcentaje, lo resultados son presentados en tablas y figuras y una explicación por casa uno de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Resultados de la encuesta a internos del Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancho” – Aplicación del cuestionario a los internos (35).

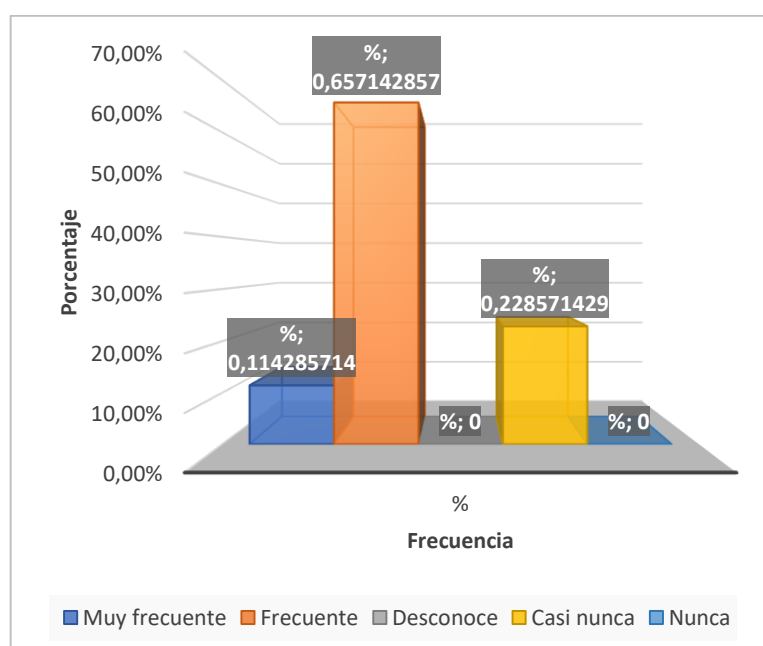
Tabla 1

¿La superpoblación carcelaria causa problemas al interno, en cuanto a espacios?

Pregunta N 1	f	%
Muy frecuente	4	11.43%
Frecuente	23	65.71%
Desconoce	0	0.00%
Casi nunca	8	22.86%
Nunca	0	0.00%
Total	35	100.00%

Figura 1

¿La superpoblación carcelaria causa problemas al interno, en cuanto a espacios?



Análisis e interpretación de resultados

Respecto a la primera pregunta que se aplicó a la muestra encuestada conformada por los internos del Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancha”, si la superpoblación carcelaria causa problemas al momento de conseguir una cama o espacio para dormir, al respecto la mayoría conformada por el 65.71% dijo que frecuentemente y el 11.43% muy frecuente, de ello se colige que la superpoblación dentro del Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancha” genera hacinamiento carcelario, pues se genera un problema, para los internos, al momento de conseguir una cama o espacio para dormir, pues incluso los presos tienen que comprar los espacios o camas e incluso para dormir en el suelo y pasillos, tienen que efectuar ese pago, en sentido contrario el 22.86% dijo que casi nunca ocurre ello.

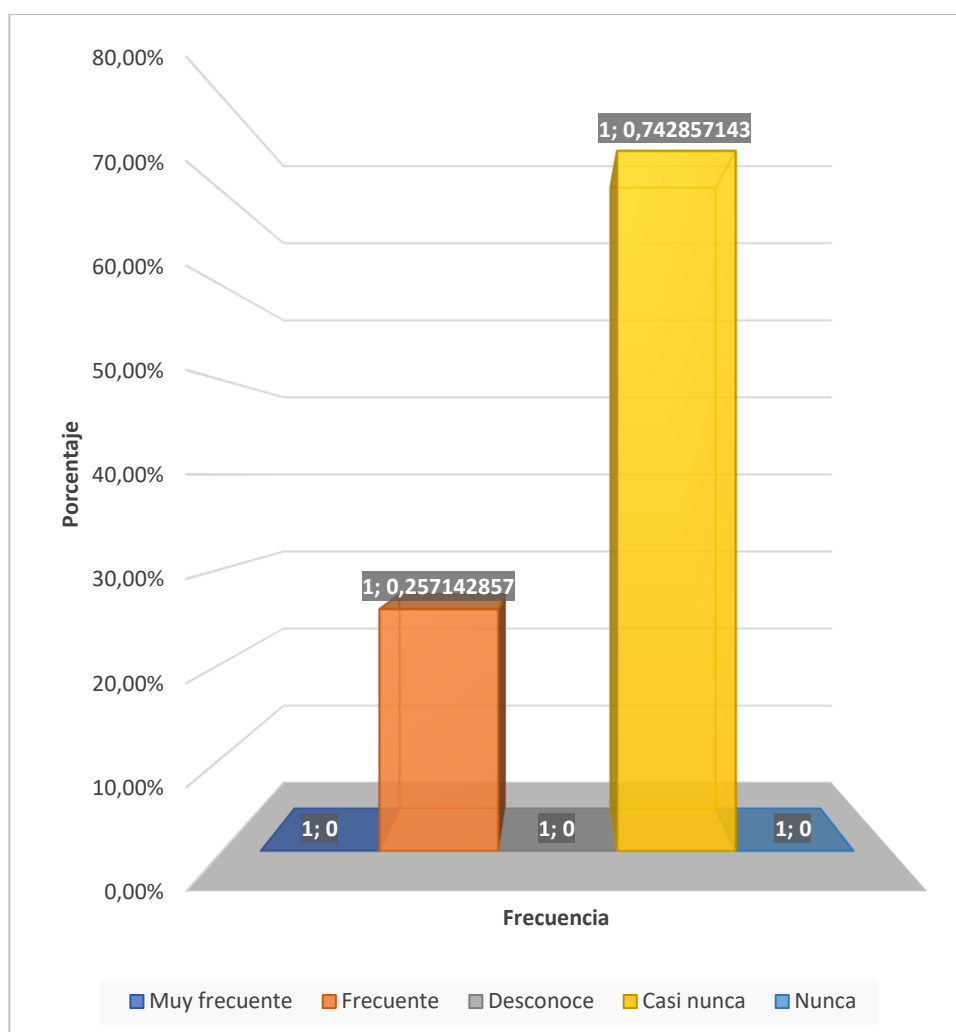
Tabla 2

¿La superpoblación penitenciaria origina problemas al momento de recibir la alimentación?

Pregunta N 2	F	%
Muy frecuente	0	0.00%
Frecuente	9	25.71%
Desconoce	0	0.00%
Casi nunca	26	74.29%
Nunca	0	0.00%
Total	35	100.00%

Figura 2

¿La superpoblación penitenciaria origina problemas al momento de recibir la alimentación?



Análisis e interpretación de resultados

De la segunda pregunta que se aplicó a la muestra se tiene que el 74.29% ha respondido que al super población penitenciaria del Establecimiento Penitenciario de Huánuco "Potracancho", casi nunca genera problemas a los internos para recibir sus alimentos, ello se explica por qué muchos internos se agrupan para preparar sus propios alimentos; en sentido contrario que corresponde al 25.71% ha referido que de modo frecuente ocurre ese problema.

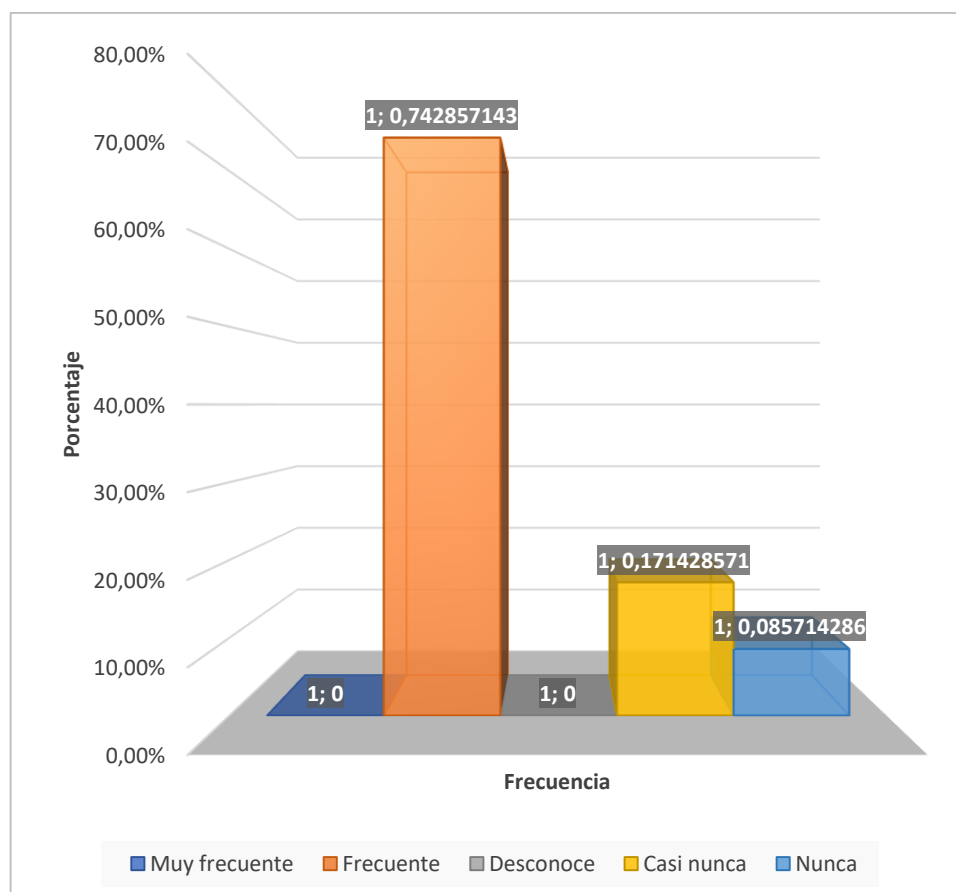
Tabla 3

¿Indique si la super población penitenciaria causa problemas al momento de acceder a los servicios higiénicos?

Pregunta N 3	F	%
Muy frecuente	0	0.00%
Frecuente	26	74.29%
Desconoce	0	0.00%
Casi nunca	6	17.14%
Nunca	3	8.57%
Total	35	100.00%

Figura 3

¿Indique si la super población penitenciaria causa problemas al momento de acceder a los servicios higiénicos?



Análisis e interpretación de resultados

De la tercera pregunta que se aplicó a la muestra destinada a conocer si la super población penitenciaria causa problemas a los internos para acceder a los servicios higiénicos, al respecto hay que considerar que la capacidad del penal es para 840 internos, distribuidos en 9 pabellones para varones y 1 para mujeres y cada pabellón consta de 5 celdas y en cada celda hay 4 baños, por ende, considerando que la población penitenciaria supera en su capacidad el lógico como lo ha referido el 74.29% que este problema se presenta de modo frecuente, por su parte el 17.14% dijo que casi nunca y el 8.57% que nunca.

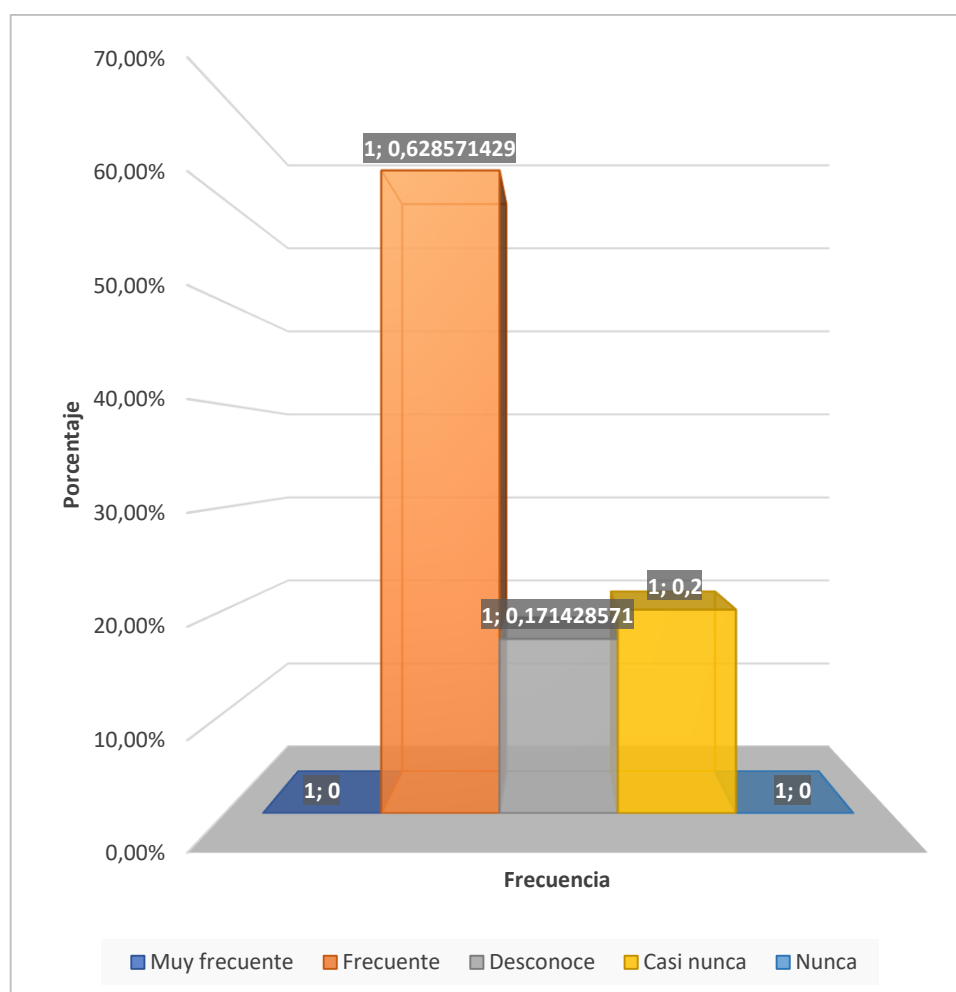
Tabla 4

¿Indique si la super población penitenciaria causa problemas a los internos cuando se requiere servicio de salud?

Pregunta N 4	F	%
Muy frecuente	0	0.00%
Frecuente	22	62.86%
Desconoce	6	17.14%
Casi nunca	7	20.00%
Nunca	0	0.00%
Total	35	100.00%

Figura 4

¿Indique si la super población penitenciaria causa problemas a los internos cuando se requiere servicio de salud?



Análisis e interpretación de resultados

De la cuarta pregunta que se aplicó a la muestra para conocer si la super población penitenciaria causa problemas a los internos cuando requieren servicios de salud, la gran mayoría conformada por el 62.86% respondió que es de modo frecuente, lo que es verdad, pues en el tópico se tiene dos médicos por turno y tres enfermera, lo no se da abasto para más de mil internos, además el servicio de odontología sólo ocurre en dos campañas al año, en sentido contrario el 20.00% dijo que casi nunca y el 17.14% que desconoce.

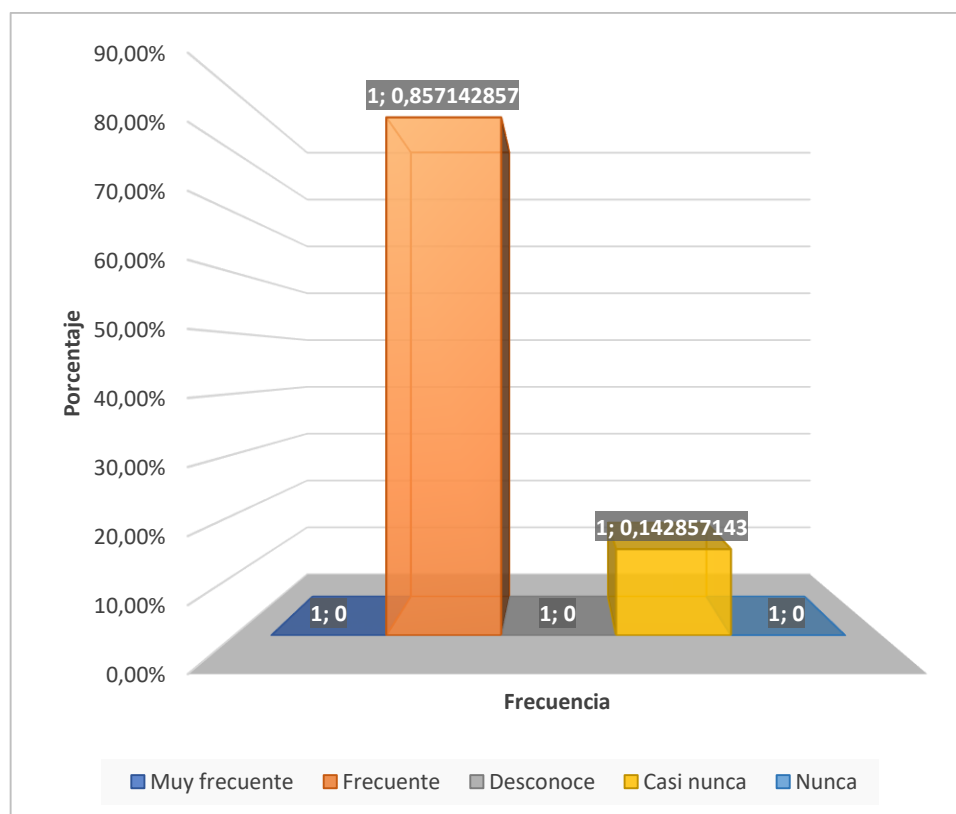
Tabla 5

¿Indique si la super población penitenciaria causa problemas al momento de acceder a las terapias psicológicas?

Pregunta N 5	F	%
Muy frecuente	0	0.00%
Frecuente	30	85.71%
Desconoce	0	0.00%
Casi nunca	5	14.29%
Nunca	0	0.00%
Total	35	100.00%

Figura 5

¿Indique si la super población penitenciaria causa problemas al momento de acceder a las terapias psicológicas?



Análisis e interpretación de resultados

De la quinta pregunta, destinada a conocer la opinión de los internos si la super población penitenciaria causa problemas para acceder a las terapias psicológicas, la gran mayoría conformada por el 85.71% dijo que este problema es frecuente, lo que es correcto, pues como ya lo ha precisado el Jefe del INPE de que faltan más psicólogos, pues sólo hay 4 quienes conforman grupos de 50 internos, por lo que no se dan abasto para atender toda la demanda, en sentido opuesto el 14.29% dijo que ello casi nunca ocurre.

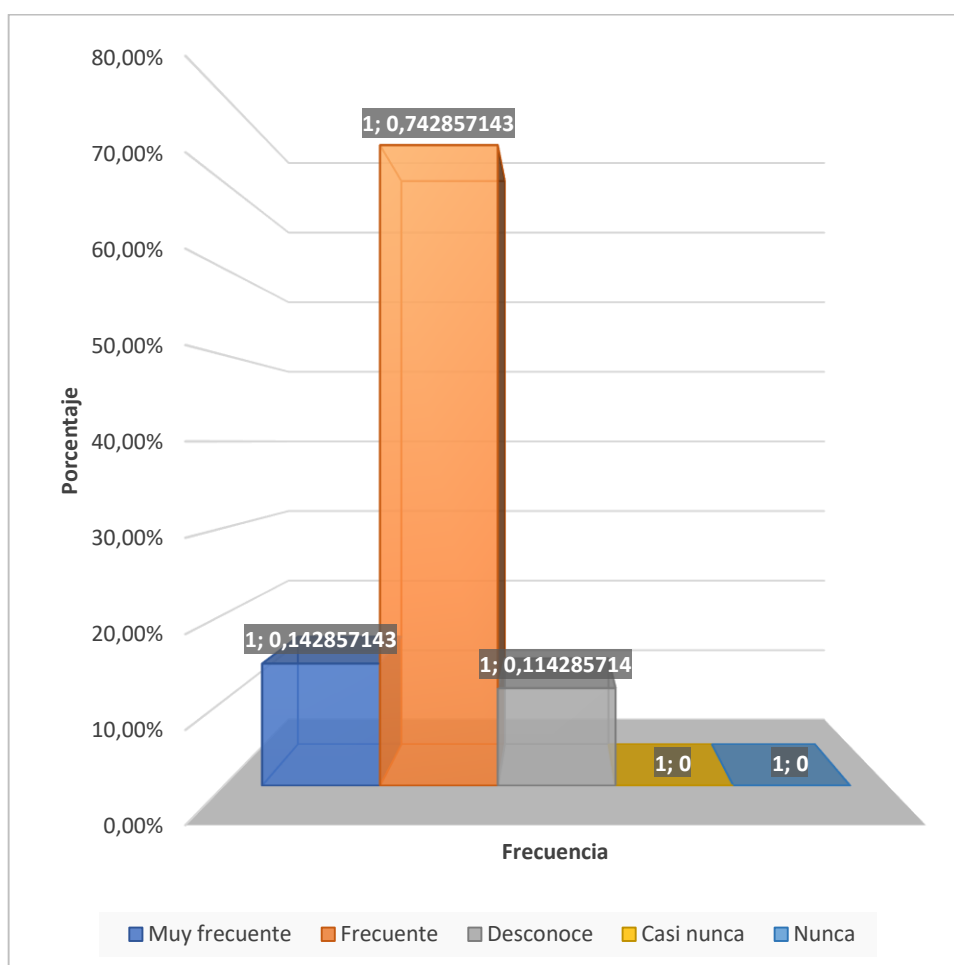
Tabla 6

¿Indique si la super población carcelaria causa problemas al momento de acceder a las terapias sociales?

Pregunta N 6	F	%
Muy frecuente	5	14.29%
Frecuente	26	74.28%
Desconoce	0	11.43%
Casi nunca	4	0.00%
Nunca	0	0.00%
Total	35	100.00%

Figura 6

¿Indique si la super población carcelaria causa problemas al momento de acceder a las terapias sociales?



Análisis e interpretación de resultados

La sexta pregunta que se aplicó a la muestra conformada por los internos para conocer si la super población penitenciaria causa problemas para acceder a las terapias sociales, al respecto el 74.28% dijo que de modo frecuente, y el 14.29% muy frecuente, lo que es cierto, pues como lo afirmó el Jefe del INPE; en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancho” trabajan 6 profesionales asistencia social, y tienen grupos de 50 internos, por ende, no se dan abasto para atender la demanda de todos los internos que requieren de terapias sociales, por su parte el 11.43% dijo que desconoce.

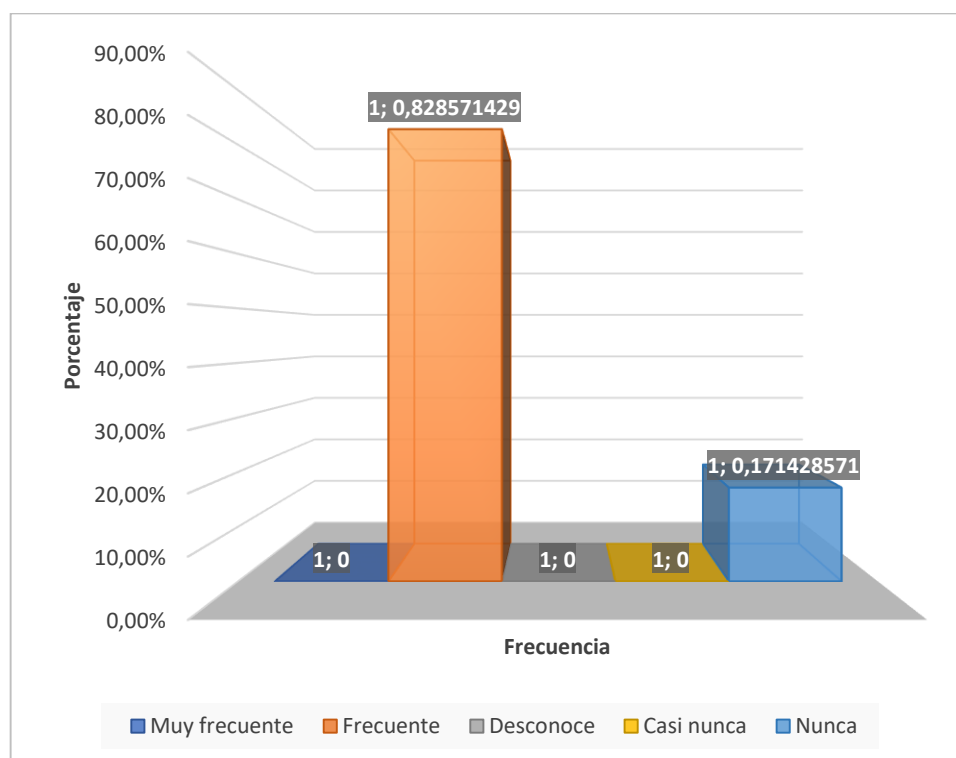
Tabla 7

¿Indique si la super población penitenciaria causa problemas para acceder a la educación?

Pregunta N 7	f	%
Muy frecuente	0	0.00%
Frecuente	29	82.86%
Desconoce	0	0.00%
Casi nunca	0	0.00%
Nunca	6	17.14%
Total	35	100.00%

Figura 7

¿Indique si la super población penitenciaria causa problemas para acceder a la educación?



Análisis e interpretación de resultados

De la séptima pregunta que se aplicó a la muestra encuestada, la gran mayoría conformada por el 82.86% dijo que de modo muy frecuente la superpoblación penitenciaria causa problemas al acceder a la educación, ello es cierto pues como lo ha informado el jefe del INPE, al ser entrevistado, existe falta de programas educativos y lo que existen sólo admite a 50 internos, por ende, han muchos que se quedan sin poder seguir estudios, en sentido opuesto el 17.14% dijo que nunca.

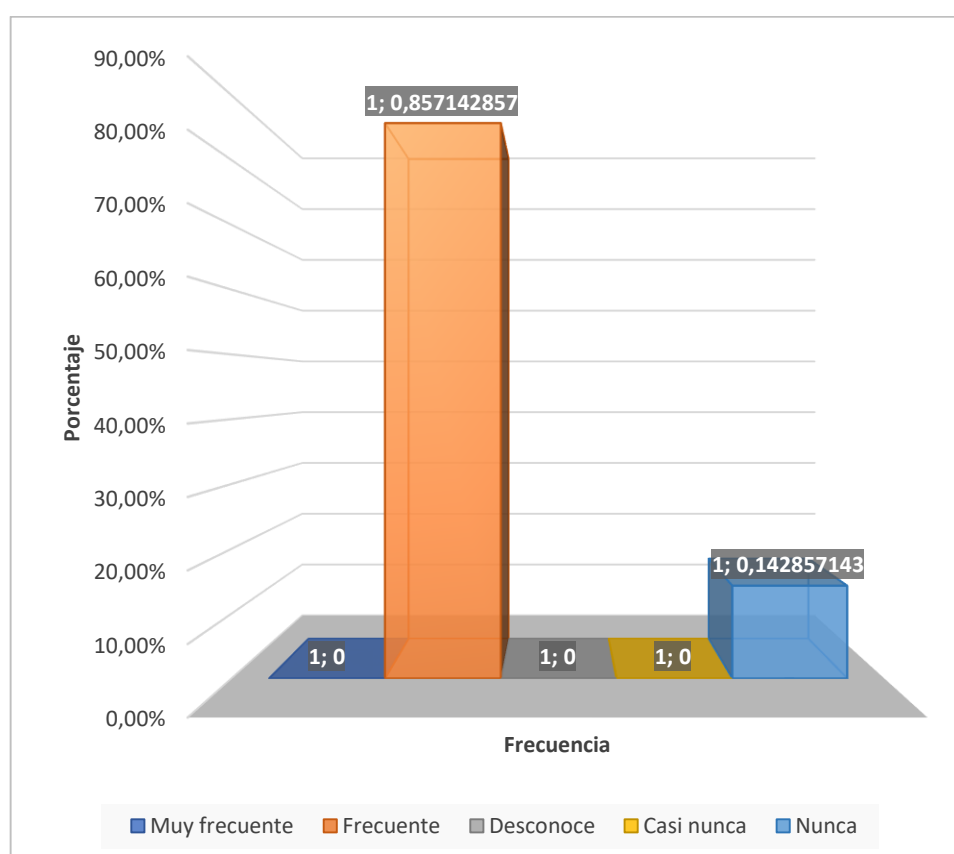
Tabla 8

¿Indique si la super población carcelaria causa problemas para acceder al trabajo?

Pregunta N 8	f	%
Muy frecuente	0	0.00%
Frecuente	30	85.71%
Desconoce	0	0.00%
Casi nunca	0	0.00%
Nunca	5	14.29%
Total	35	100.00%

Figura 8

¿Indique si la super población carcelaria causa problemas para acceder al trabajo?



Análisis e interpretación de resultados

La octava pregunta que se aplicó a la muestra fue destinada a conocer su opinión si la super población penitenciaria causa problemas para acceder a un trabajo, al respecto la gran mayoría conformada por el 85.71% ha respondido que es frecuente, lo que es cierto, pues como lo ha referido el Jefe del INPE al ser entrevistado, existen muy pocos programas de trabajo y que tienen capacidad para 50 internos por cada uno de ellos, por ende, hay muchos que no pueden acceder por la gran demanda, pero poca oferta laboral.

Resultados de la Guía de Entrevista sometida al Jefe del INPE de Huánuco

La entrevista al jefe del INPE de Huánuco, encargado de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Huánuco "Potracancho", contiene los siguientes resultados:

¿Cuál es la superpoblación que afronta el Establecimiento Penal de Potracancho a diciembre del 2018?

Dijo: que al 31 de diciembre del 2018 la población penitenciaria fue de 3,503 internos

2. ¿Precise Ud. cuál es la capacidad del E.P. de Potracancho para albergar a los internos?

Dijo: la capacidad para albergar a los internos dentro del Establecimiento Penitenciario de Potracancho, es de 840 internos.

3. Precise el número de profesionales que tiene el EP:

Médicos: 02

Enfermera: 03

Psicólogos: 04

Asistente social: 06

Abogados: 06

Profesionales en el área legal: 04

Educadores: 04

Personal de seguridad: 122

4. Precise la capacidad que tiene el EP en lo siguiente:

Pabellones: 10

Celdas: 5 por pabellón

Espacios para cama o colchón por pabellón: 88 internos

Servicios higiénicos: 40

Estudios: 50 internos

Trabajo: 50 internos

Terapias psicológicas: 50 internos por psicólogo

Terapias sociales: 50 internos por asistente social

5. ¿Precise cuál es la condición que los internos para acceder a una cama o espacio?

Dijo: tienen que comprar el espacio para su cama

6. ¿Precise cuál es la situación de los internos para acceder a los servicios higiénicos?

Dijo: Tienen que pagar S/ 1.00 y hacer cola

7. ¿Precise cuál es la condición que los internos para acceder a los servicios de alimentación?

Dijo: tienen que hacer cola, muchos preparan sus alimentos cocinando por grupos

8. ¿Precise cuál es la condición que los internos para acceder al servicio de salud?

Dijo: en emergencia es inmediato, pero para citas esperar que se les programen

9. ¿Precise cuál es la condición que los internos para acceder al servicio de terapias psicológicas?

Dijo: tienen que estar sentenciados y esperar las convocatorias ya que el espacio es para 50 internos

10. ¿Precise cuál es la condición que los internos para acceder al servicio de terapias sociales?

Dijo: tienen que estar sentenciados y esperar las convocatorias para acceder a las terapias sociales.

11. ¿Precise cuál es la condición que los internos para acceder a los servicios educativos?

Dijo: tienen que esperar las convocatorias para acceder, ya que no hay muchos docentes ni programas.

12. ¿Precise cuál es la condición que los internos para acceder a los servicios laborales?

Dijo: tienen que esperar las convocatorias para acceder, ya que no hay muchos programas laborales.

Análisis e interpretación de resultados

Al jefe del INPE encargado de dirigir el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancho” se le efectuaron 12 preguntas durante su entrevista,

La entrevista al jefe del INPE de Huánuco, encargado de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancho”, contiene los siguientes resultados:

El Jefe del INPE ha referido que al cerrar el año 2018, es decir al 31 de diciembre la población penitenciaria fue de 3,503 internos, no obstante que su capacidad es la 840 personas, de lo que se verifica que en ese año superó más del 300% de su capacidad, por ende, se comprueba el hacinamiento, de los cuales, ha referido que más del 75.00% han tenido la condición de procesados, es decir, con mandato de prisión preventiva; nos ha indicado también que existe falta de profesionales, por lo que no se dan abasto para

atender toda la demanda, pues se cuenta con dos médicos, tres enfermeras, cuatro psicólogos, seis asistentes sociales, seis abogados y ciento veintidós personas de seguridad, lo que es mínimo frente a la excesiva cantidad de procesados internos.

Ha indicado también que se cuenta con diez pabellones, (9 para varones y 1 para damas); y en cada uno de ellos existen cinco celdas, cuyo espacio para camas y colchones es solo para 88 internos, pero frente a la población penitenciaria se verifica que existe hacinamiento carcelario, es más en todo el establecimiento penal solo existen cuarenta servicios higiénicos para más de tres mil internos; además el entrevistado manifestó que para que el interno acceda a una cama o espacio tiene que comprar al y para utilizar los baños tiene que pagar un sol.

Ha referido también que otro problema que genera el hacinamiento carcelario corresponde al acceso a los programas de reinserción penitenciaria, pues se cuenta con cuatro psicólogos y seis asistentes sociales, que tienen que desarrollar los programas con una capacidad de 50 internos para las terapias especializadas, por ende, muchos se quedan sin poder acceder a los mismos; de otro lado los programas educativos y laborales, también presenta el mismo déficit porque éstos son escasos y cada programa sólo admite a 50 internos, distribuidos en educación primaria, secundaria, actividades de manualidades, carpintería y panadería.

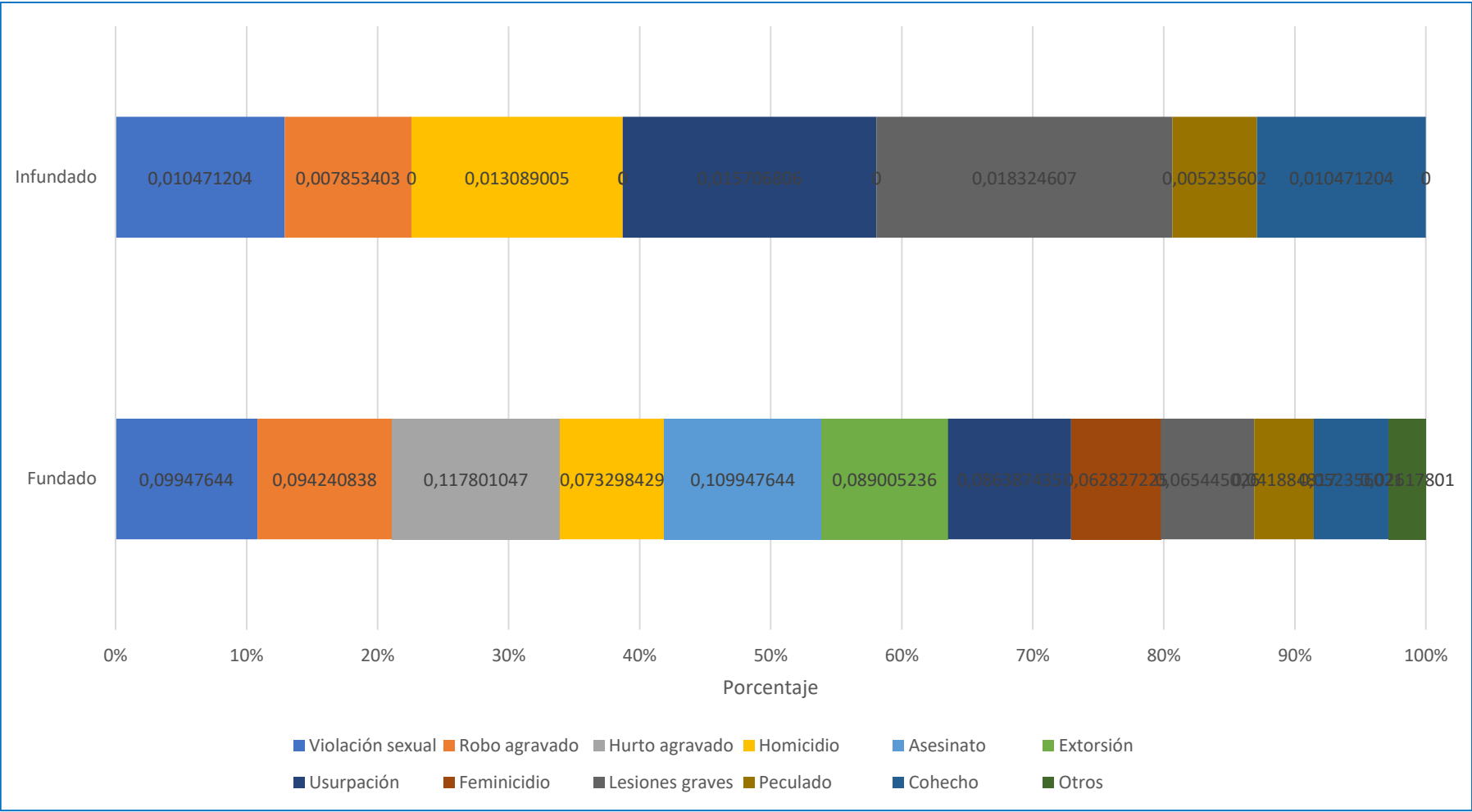
El servicio de alimentación también se encuentra restringido, siendo que muchos de los internos cocinan sus propios alimentos por grupos, para no acceder al servicio de alimentación, del mismo modo el servicio de salud, se cuenta con un tópico para emergencias y algunos tratamientos generales, con dos médicos y tres enfermeras, pero ello no abastece a toda la población penitenciaria.

Tabla 9*Resultados del Análisis documental*

Delito	Prisión preventiva 2018			
	Fundada		Infundada	
	f	%	f	%
Violación sexual	38	9.95%	4	1.05%
Robo agravado	36	9.42%	3	0.79%
Hurto agravado	45	11.78%	0	0.00%
Homicidio	28	7.33%	5	1.31%
Asesinato	42	10.99%	0	0.00%
Extorsión	34	8.90%	0	0.00%
Usurpación	33	8.64%	6	1.57%
Feminicidio	24	6.28%	0	0.00%
Lesiones graves	25	6.64%	7	1.83%
Peculado	16	4.19%	2	0.52%
Cohecho	20	5.24%	4	1.05%
Otros	10	2.62%	0	0.00%
Total	351	91.88%	31	8.12%

Figura 9

Resultados del Análisis documental



Análisis e interpretación de resultados

Del análisis de casos observados, respecto a las resoluciones dictadas por los jueces de investigación preparatoria de Huánuco, durante el 2018, se aprecia que en el 91.88% se han declarado fundados los requerimientos de prisión preventiva y sólo en el 8.12% fueron infundados, lo que corresponde a un mínimo porcentaje, de ello se colige que los jueces penales, en su mayoría y en casi la totalidad de los casos, optan por dictar esta medida cautelar más gravosa y por ende, ordenan el internamiento al Establecimiento Penitenciario de Huánuco "Potracancho", lo causa u origina el hacinamiento carcelario que viene padeciendo este centro de reclusión.

4.2. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Previo a efectuar la comprobación con contrastación de las hipótesis con los resultados obtenidos, es importante recordar que la prisión preventiva, no es una pena o sanción, sino en sentido contrario es una medida cautelar de carácter coercitivo, personal y temporal o provisional, que tiene por fin garantizar la presencia y asistencia del imputado durante todo el proceso penal, es decir, evitar que éste se vea perjudicado o se retarde por acciones del imputado ya sea porque se da a la fuga, no acata las citaciones y la concurrencia a diligencia y peor aún, si tiene una conducta obstruccionista; (Cubas V. 2009: 320)

Bajo este contexto se debe precisar, también que la libertad personal corresponde a un derecho fundamental, que si bien no es absoluto, sólo puede ser restringido subsidiariamente, es decir cuando ésta es la única opción, ya sea como pena efectiva o como prisión preventiva, razón por la cual requiere que se interprete de acuerdo al principio de excepcionalidad, es decir, cuando ya se agotó cualquier otra posibilidad, como en el caso de imputado, de garantizar su presencia durante todas las etapas del proceso penal.

En tal sentido, si la libertad personal solo puede restringirse por mandato judicial o en flagrancia delictiva, mediante un auto fundamentado y motivado en derecho, cuando se trata el tema de la prisión como medida cautelar, es aún más exigente el cumplimiento de los estándares, razón por la cual el Código Procesal Penal, en su artículo 268, ha establecido la presencia de tres presupuestos concurrentes copulativamente: la existencia de graves y fundados elementos de convicción que vinculan al imputado con los hechos que comporte una grave sospecha, que la presunta pena será mayor a cuatro años y la existencia suficiente del peligro procesal, (Neyra F. 2019, p. 303); además la sentencia N 626 – 2013 – Moquegua, añadió dos presupuestos adicionales como la proporcionalidad y duración de la medida, ello con la finalidad de restringir la imposición.

Sin embargo, a pesar de todos los intentos legislativos y jurisprudenciales para evitar la desmedida imposición por parte del Poder

Judicial, se puede verificar que aún, se siguen dictando este tipo de medidas tan gravosas, a pesar de concurrir de modo objetivo los cinco presupuestos procesales; respecto a lo graves y fundados elementos de convicción, no se hace un adecuado análisis a partir de la imputación necesaria, respecto a la correspondencia si los elementos de convicción son realmente graves y fundados, que generen una sospecha grave, pero a partir de elementos fácticos, no de la propia imputación delictiva; (Neyra F. 2019, p. 225); el análisis que cobra mayor controversia es respecto a la prognosis de pena, pues en este ámbito el juez lo único que hace es ubicarse en la pena abstracta, es decir, y verifica si la pena mínima es mayor a cuatro años, ya no resiste más análisis para considerar que esta la que será impuesta; sin embargo no valora este presupuesto a partir de la pena concreta, es decir efectuar una prognosis desde las agravantes y atenuantes genéricas, y las privilegiadas o cualificadas, e incluso ponerse en los supuestos de una terminación o conclusión anticipada, o de situaciones de tentativa, responsabilidad restringida.

Respecto al peligro procesal, también es un presupuesto, que si bien requiere de una análisis concreto y real, respecto a dos aspectos muy importantes como el peligro de fuga y de obstaculización; siendo que en el primero se tiene que valorar todos los tipos de arraigo, que pueden desvanecen la posibilidad que el imputado se fugue o pase a la clandestinidad; por ende es importante considerar el domicilio, la familia, el trabajo o actividad laboral, los bienes, posibilidades, respecto a esto último resulta ambivalente, ya que algunos jueces consideran que el tener posibilidad económicas pueda permitir su fuga, y en otras ocasiones el carecer de estas posibilidades, resulta que es motivo para fugar; además sobre el peligro de obstaculización, el juez solo parte es suposiciones que el imputado podría dificultar la investigación y juzgamiento, pero mediante valoraciones subjetiva; es importante precisar que el núcleo central para valorar el peligro procesal, lo centran en la gravedad de la pena concreta establecida en el delito imputado, y consideran que ello es un aliciente para huir del lugar, no obstante ello, este análisis se repite nuevamente, ya que está establecido en el segundo presupuesto, y además sólo es efectivo, lo que no resiste tal valoración, (Rosas Yataco, 2013, p. 286),

en tal sentido consideramos que cuando el juez dicta una prisión preventiva a partir de valoraciones subjetivas, se vulnera el derecho constitucional de la presunción de inocencia, generando no solo la vulneración del derecho a la libertad personal, sino incluso el de la dignidad humana, (Serrano Vega, 2015, p. 123), pues el juez parte sólo de la posibilidad que el imputado sea autor o participe del delito y que estando en libertad va a figurar o entorpecer la actividad, y no admite prueba en contra, (Zavaleta & Calderón, 2014, p. 241)

Esta situación que la consideramos muy grave, es la que está generando una grave crisis en el sistema penitenciario, ello debido a que todas las cárceles del país atraviesan el fenómeno de la super población carcelaria lo que ha ocasionado el hacinamiento, siendo que el Establecimiento Penitenciario de Huánuco no es la excepción.

El Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancha” ha sido construido para albergar a 840 internos, no obstante supera en 132% su capacidad, ello una gran cantidad de internos que carecen de espacio mínimo para vivir en condiciones básicas significa que son 1934 internos que carecen de espacio, para poder vivir con mínimas o básicas condiciones como acceso a una cama, a los servicios mínimos de alimentación, salud, etc., y de acuerdo a los índices de años anteriores el incremento de población penitenciaria es del 9.0% anual.

El problema se agrava aún más cuando las estadísticas arrojan que sólo el 25.0% de los internos tiene la condición de sentenciado, y el 75.0% es procesado, contra quien se dictó medida de prisión preventiva, ello corresponde a un aproximado de 1961; (Datos obtenidos del INPE a diciembre del 2018), de ello se desprende

4.2.1. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

Al inicio de la presente investigación se formuló la siguiente hipótesis general: **La imposición desmedida de la prisión preventiva dictada por los Jueces de Investigación Preparatoria se relaciona de manera directa con el hacinamiento carcelario en el**

Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancha”, Huánuco 2018.

A la luz de los resultados obtenidos, se la logrado comprobar esta hipótesis, pues es evidente que entre ambas variables, es decir, la imposición de la medida de prisión preventiva, por parte de los jueces de investigación preparatoria de Huánuco, durante el 2018, ha sido excesiva y ello ha genera el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancha” de Huánuco, generando que el interno no solo sea afectado en la privación de su libertad, sino también en su derecho a la dignidad humana.

4.2.2. COMPROBACIÓN DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La primera hipótesis específica fe formulada: **Existe un alto índice de la aplicación de prisión preventiva la misma que se verifica en el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancha”**. Siendo que a la luz de los resultados, se la logrado comprobar la hipótesis a partir del análisis de casos observados, pues se ha logrado comprobar en el 2018 ha habido una desmedida imposición de prisión preventiva, por parte de los jueces de investigación preparatoria de Huánuco pues en el 91.88% de los requerimientos de prisión preventiva fueron declarados fundados, y solo el 8.12% se declaró infundado; ello también se colige a partir de la entrevista al Jefe del INPE quien ha indicado que al 31 de diciembre del 2018 la población penitenciaria fue de 3,503 internos, a pesar que la capacidad del establecimiento penal es de 840 personas, y lo más resaltante es que el 75.00% tenía la condición de procesados, por ende la imposición de la prisión preventiva, se relaciona de modo directo con el hacinamiento carcelario.

4.2.3. COMPROBACIÓN DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La segunda hipótesis específica ha sido planteada del siguiente modo: **La aplicación desmedida de la prisión preventiva causa estos efectos: falta de espacios, problemas alimentarios, en la salud, en**

el trabajo, etc. los mismos que se verifican en el hacinamiento carcelario en Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancho”.

Los resultados obtenidos a partir de la encuesta a los internos del Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancho” y de entrevista al Jefe del INPE, han permitido comprobar la hipótesis, la super población penitenciaria causa problemas frecuentes (65.71%) y muy frecuente (11.43%), (ver Tabla N 1); entre los problemas que se presentan se ha podido verificar por ejemplo la alimentación, si bien no es alto el porcentaje, ya que el 25.71 % dijo que es frecuente, y el 74.29% casi nunca, ello se debe a que muchos internos se agrupan para preparar sus propios alimentos, (ver Tabla N 2), ello también lo ha referido el Jefe del INPE; un problema que si es preocupante es el acceso a los servicios higiénicos, pues el 74.29% dijo que ello es frecuente, a razón que la cantidad de baños no es suficiente, pues el penal consta de diez pabellones y cada pabellón tiene cinco celdas, y cada celda hay cuatro baños, por lo tanto en decir en todo el penal hay solamente doscientos baños, frente a más de tres mil internos, obviamente el acceso es limitado y las condiciones de higiene no son las más óptimas, generando un foco infeccioso, (ver Tabla 3), en incluso existen mafias que cobran un sol para acceder a los servicios, como lo ha referido el Jefe del INPE.

Incluso este funcionario ha manifestado que el espacio en cada pabellón está diseñado con espacio para ochenta y ocho internos, pero está albergando a más de trescientos, por ende, no hay espacio para camas o literas, muchos duermen en el piso, en los pasillos, e incluso hay mafias que cobran por el espacio para dormir.

Otro problema que genera el hacinamiento carcelario es el acceso al servicio de salud, el 62.86% dijo que ello es frecuente, pues solo se cuenta con dos médicos y tres enfermeras que atienden en el tópico y el servicio de odontología se da por campañas dos veces al año, ver Tabla N 4), y frente a la cantidad de internos, no se dan abasto para atender

todas las necesidades de salud; ello también lo ha confirmado el jefe del INPE.

Otro de los problemas que genera el hacinamiento carcelario, es el acceso a las terapias psicológicas, que es frecuente al 85.71% y las terapias sociales que es frecuente en el 74.29% y muy frecuente al 14.29%, ello porque no existen suficiente profesionales y asistentes sociales, pues son cuatro y seis, respectivamente, quienes trabajan en grupos de cincuenta internos, por lo que no todos tienen acceso, (ver Tabla N 5 y 6), lo que ha sido confirmado por el jefe del INPE.

De otro lado otro problema que genera la superpoblación penitenciaria de modo frecuente el acceso a la educación, (82.86%) y el acceso al trabajo, (85.71%), ello porque solo existen falta de programas educativos y laborales, siendo que el acceso es para cincuenta internos por lo que muchos no tienen la posibilidad de acceder.

4.2.4. COMPROBACIÓN DE LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La tercera hipótesis específica ha sido formulada en el siguiente sentido: **Se debe aplicar la prisión preventiva de manera excepcional y no de manera indiscriminada para evitar el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancha”**

La comprobación de las hipótesis tanto general, como la primera y segunda hipótesis específica, permiten la comprobación de esta tercera hipótesis específica, pues considerando que es evidente la existencia del uso desmedido de la medida de prisión preventiva en Huánuco, durante el 2018, ha generado la super población penitenciaria, que a su vez provocó el hacinamiento carcelario, pues de los datos obtenidos se ha comprobado que en ese año, la población del Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancha” superó en más del 300.00% de su capacidad, aunado a ello la falta de espacio, existe restricción en los servicios higiénicos, alimentación, pero sobre todo el acceso a terapias psicológicas y sociales, además del acceso a estudio y trabajo, que

afecta el proceso de reinserción social, es urgente plantear medidas que reformulen el criterio de los jueces cuando tienen que decidir sobre este tema, y tener en cuenta el principio de excepcionalidad y subsidiariedad, debiendo primar la libertad, y optar por medidas alternativas que sean igual de eficaces para asegurar la presencia del imputado en el proceso penal.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La prisión preventiva es un acto jurisdiccional contenido en un fallo judicial, en el cual se ordena la prisión o detención provisional de una persona que está siendo investigada o procesada por un hecho delictivo, que se manifiesta en el encarcelamiento temporal, por ende es privación de libertad, cuya finalidad es asegurar la presencia de éste durante el proceso y la posible ejecución de la pena, (Burgos 2002, 145), es evidente que esta decisión judicial es muy polémica, en la medida que se priva de un derecho fundamental, como es la libertad a un sujeto, a quien de acuerdo a lo dispuesto por los principios del Derecho Penal, se le considera inocente, (Del Río Labarthe, 2008, p. 138)

Este es fundamento por el cual, la prisión preventiva se sustenta en el principio de excepcionalidad y subsidiariedad, ya que la misma norma procesal penal ha fijado los límites para evitar la arbitrariedad en su imposición, pues sólo de ser aplicado cuando no existen otras medidas cautelares eficaces para asegurar que el imputado comparezca durante el trámite de investigación y juzgamiento, (Amoreti P., 2008, p. 226)

Sin embargo, a pesar de tales principios limitativos, es evidente que existe un exceso en su imposición, y ello se comprueba por la misma crisis penitenciaria que atraviesan las cárceles peruanas, entre ellas el Establecimiento Penitenciario de Huánuco "Potracancha", pues todas ellas afrontan una super población penitenciaria, que genera el hacinamiento carcelario, y con ello la afectación de una serie de derechos fundamentales, no solo la libertad, sino la dignidad humana, pero incluso lo más alarmante es que más de las tres cuartas partes de los internos solo tienen la condición de procesados, es decir, con mandato de prisión preventiva vigente, (Ore Guardia, 1996, p. 164)

Bajo este contexto, al iniciar el desarrollo de la tesis nos planteamos los siguientes problemas, que debe ser confrontados con los resultados obtenidos.

5.1.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS DESDE EL PROBLEMA GENERAL

El mismo que fue formulado en el siguiente sentido: **¿Cómo se relaciona la imposición desmedida de la prisión preventiva y el incremento del hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancha”, Huánuco 2018?**, De acuerdo la entrevista efectuada al Jefe del INPE de Huánuco, se desprende que al cerrar el año 2018 la población penitenciaria fue de 3,503 internos, pero la capacidad del centro penitenciario es para 840 internos, por ende, superó en más de 300.00 %, comprobándose el hacinamiento, pero lo más alarmante es que de todos los internos más del 75.00% tenían la condición de procesados, es decir, con mandato de prisión preventiva.

La situación antes descrita hace que la prisión preventiva pierda su esencia de ser cautelar, pues si bien, formalmente no es una pena, en la realidad si lo es, en la medida que es privación de libertad, y cuando su uso es indiscriminado, pierde todo contexto, ya que los plazos no se cumplen, siempre se prolongan o prorrogan, cuando el sujeto es absuelto no existe resarcimiento y cuando es condenado, se computa la prisión, pero no para la equivalencia por trabajo o estudio, porque el procesado privado de su libertad no puede computar estos plazos, ello en la medida que la prisión preventiva se ha convertido en la regla y en la excepción.

5.1.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS DESDE LOS PROBLEMAS ESPECÍFICOS

El primer problema específico se formuló de la siguiente manera: **¿Cuál es el índice de la aplicación de prisión preventiva que se verifica en el hacinamiento carcelario en el Establecimiento**

Penitenciario de Huánuco “Potracancho”?, los resultados obtenidos nos lleva a considerar que el índice de la aplicación de la prisión preventiva es alto, pues como se apreció de la guía de análisis de casos, durante el 2018, del total de requerimientos de prisión preventiva el 91.88% fue declarado fundado, lo que ha generado que durante ese año, la población penitenciaria se haya incrementado en más de 300.00% de su capacidad máxima, y que más del 75.00% de los internos tenga la condición de procesados.

El segundo problema específico se planteó de este modo: **¿Qué efectos genera de la desmedida aplicación de la prisión preventiva que se verifica en el hacinamiento carcelario en Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancho”?**, es evidente que una centro penitenciario construido para 840 internos, que en un año albergue a 3,503 internos, genera hacinamiento carcelario, pues el espacio se redice, así como el acceso a las camas o literas, el acceso a los servicios higiénicos, de salud y alimentación, en tal sentido, ello no solo afecta al derecho fundamental de la libertad personal, sino también a la dignidad humana, ya que las condiciones de hacinamiento resultan inhumanas, sin decir de los problemas que se presentan para el acceso al trabajo o educación, pues la cantidad de profesionales y programas no son suficientes.

El tercer problema específico fue formulado así: **¿Qué medidas deben adoptarse para evitar el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancho”?**, Frente a esta situación es necesario que el Estado adopte medidas urgentes para evitar el hacinamiento carcelario, que no corresponde sólo a construir más penales y una adecuada política de seguridad ciudadana, sino lo más importante es que los jueces penales, restrinjan la imposición de las medidas de prisión preventiva, de acuerdo a los principio de excepcionalidad y subsidiariedad, pues la misma norma procesal establece una serie de medidas alternativas a la prisión preventiva, pero

menos lesivas, que el juez debe adoptar y sólo cuando ninguna de ellas resulta eficaz, se podrá optar por la más grave.

5.2. ¿EN QUÉ CONSISTE LA SOLUCIÓN DE PROBLEMA?

Primero se tiene que reconocer que la imposición de la medida de prisión preventiva, resulta indiscriminada, y si bien la norma procesal penal en el Artículo 268 ha delimitado los presupuestos procesal para restringir su aplicación y la Sentencia Casatoria N° 626 – 2013 – Moquegua, ha establecido dos límites adicionales, aún se viene imponiendo de modo arbitrario, bajo argumentos y razonamiento subjetivos, que tiene que ser corregido, pues es evidente que ello ha generado el hacinamiento dentro del Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancho”, rebasando su capacidad, lo que trae consecuencias muy graves que afecta la dignidad humana; de otro lado es importante que se resuelva la situación jurídica de los internos, pues no es posible que más de las tres cuartas partes tenga la condición de procesados.

5.3. FORMULACIÓN DE NUEVA HIPÓTESIS

El uso excepcional y subsidiario de la medida de prisión preventiva tendrá efectos positivos para evitar el hacinamiento carcelario.

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN

Se ha llegado a establecer que la imposición desmedida de la medida de prisión preventiva, por parte de los jueces de investigación preparatoria de Huánuco, durante el 2018, se relaciona de modo directo con el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco "Potracancha", generando que el interno no solo sea afectado en la privación de su libertad, sino también en su derecho a la dignidad humana.

SEGUNDA CONCLUSIÓN

Se logró determinar que el índice de la aplicación de prisión preventiva es alto y se verifica en el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco "Potracancha" ya que en el 2018 ha habido en el 91.88% de los requerimientos de prisión preventiva fueron declarados fundados, siendo que la población penitenciaria fue de 3,503 internos, a pesar que la capacidad del establecimiento penal es de 840 personas, y lo más resaltante es que el 75.00% tenía la condición de procesados.

TERCERA CONCLUSIÓN

Los efectos de la aplicación desmedida de la prisión preventiva que se verifica en el hacinamiento carcelario en Establecimiento Penal de Potracancha, causa una serie de problemas como alimentos, acceso a los servicios higiénicos, para el descanso, acceso al servicio de salud, estudio y trabajo.

CUARTA CONCLUSIÓN

Proponer las medidas que deben adoptarse para evitar el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco "Potracancha", siendo necesario restringir su imposición, aplicando el principio de excepcionalidad y subsidiariedad, debiendo primar la libertad, y optar por medidas alternativas que sean igual de eficaces para asegurar la presencia del imputado en el proceso penal.

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN ÚNICA

A los jueces de investigación preparatoria de Huánuco recomienda lo siguiente:

Que, al momento de imponer la medida de prisión preventiva, tengan en cuenta que su uso desmedido genera hacinamiento carcelario dentro del Establecimiento Penitenciario de Huánuco "Potracancho", afectando el derecho a la dignidad humana de los internos.

Que, la desmedida imposición de la prisión preventiva que genera el hacinamiento carcelario por lo que se debe tener consideración el principio de excepcionalidad y subsidiariedad.

Que, se tenga en consideración el que hacinamiento carcelario en Establecimiento Penitenciario de Huánuco "Potracancho", causa una serie de problemas como alimentos, acceso a los servicios higiénicos, para el descanso, acceso al servicio de salud, estudio y trabajo.

Que, restrinjan la imposición de la prisión preventiva y la apliquen sólo cuando es absolutamente necesario y no existen otras medidas igual de eficaces, pero menos graves para asegurar la presencia del imputado en el proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros

- Amoreti Pachas, M. (2008). *Prision preventiva*. Lima: Magna ediciones.
- Burgos Mariño, V. (2002). El proceso penal peruano, una revisión sobre su constitucionalidad. *Revista peruana de doctrina & jurisprudencias penales*,
- Burgos Mariño, V. (2010). *La prisión preventiva en el nuevo código procesal peruano*. Lima: palestra.
- Cubas Villanueva, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano teoría y practica de su implementación*. Lima: palestra.
- Del Rio Labarthe, G. (2008). *La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal*. Lima: ara.
- Eguiguren Praeli, F. (2002). *El derecho a la libertad personal: contenido restricciones y protección frente a detenciones arbitraria*. Lima: Ara.
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y litigación*. Lima: Idemsa.
- Ore Guardia, A. (1996). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Alternativas.
- Reátegui Sánchez, J. (2006). *En busca de la prisión preventiva*. Lima: Jurista.
- Rodríguez Sol, L. (2010). *Registro domiciliario y prueba ilícita*. Granada: Comares.
- Rosas Yataco, J. (2013). *Tratado de derecho procesal penal volumen I*. Lima: Instituto Pacífico SAC
- San Martin Castro, C. (2003). *Derecho procesal pena volumen II*. Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.
- Sánchez Velarde, P. (2009). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Idemsa

Taboada Pilco, G (2009). *Jurisprudencia y buenas prácticas en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Reforma S.A.C.

Urquiza Oleachea, J. (2009). *Detención (academia de la magistratura)*. Lima: Idemsa.

Documentos On Line

Informe del Comité de la Cruz Roja Internacional, La Realidad Carcelaria - Perú. Años 2016. <https://www.icrc.org/es/document/peru-hacinamiento-carcelario>).

Informe del Ministerio de Justicia, hacinamiento carcelario, Año 2016 (<https://www.minjus.gob.pe/blog/opinion-y-analisis/nuestra-realidad-penitenciaria/>)

Tesis consultadas

Belmares Rodríguez, A. (2003). Análisis de la prisión preventiva. Tesis para optar por el grado de maestro en Ciencias Penales por la Universidad Autónoma de Nuevo León. México. (www.uanl.mx.berlmares.rodriguez.a/tesis)

Serrano Vega, G, (2015). *La prisión preventiva judicial y la vulneración al derecho constitucional de la presunción de inocencia del investigado en el Distrito de Padre Abad Ucayali*. Tesis para obtener el grado de magíster en Derecho por la Universidad de Huánuco. (repositorio.udh.serranovega.marleni.tesis)

Zavaleta Corcuera, E. y Calderón Moreno, Elmer, (2014). *Prisión preventiva y presunción de inocencia*. Tesis para la obtención el título de abogado por la Universidad Nacional de Trujillo. (www.unt.edu.pe/tesis.1378.zavaletacorcura)

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Tello Fabian, L. (2023). *La prisión preventiva desmedida y su relación con el hacinamiento del establecimiento penitenciario de Huánuco – Potracancha –*, Huánuco 2018 [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Ins-titucional UDH. <http://...>

ANEXOS

Anexo N 1
GUÍA DE ANÁLISIS
EXPEDIENTES JUDICIALES DE PRISIÓN PREVENTIVA 2018

Delito	Prisión preventiva 2018			
	Fundada		Infundada	
	f	%	f	%
Violación sexual	38	9.95%	4	1.05%
Robo agravado	36	9.42%	3	0.79%
Hurto agravado	45	11.78%	0	0.00%
Homicidio	28	7.33%	5	1.31%
Asesinato	42	10.99%	0	0.00%
Extorsión	34	8.90%	0	0.00%
Usurpación	33	8.64%	6	1.57%
Feminicidio	24	6.28%	0	0.00%
Lesiones graves	25	6.64%	7	1.83%
Peculado	16	4.19%	2	0.52%
Cohecho	20	5.24%	4	1.05%
Otros	10	2.62%	0	0.00%
Total	351	91.88%	31	8.12%

Anexo N 2

ENCUESTA A PROCESADOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE POTRACANCHA CON PRISIÓN PREVENTIVA 2018

La presente encuesta anónima, se va a mantener la reserva de su identidad es estrictamente para fines académicos para el desarrollo de la tesis titulada: "la desmedida aplicación de la prisión preventiva y su relación con el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penal de PotracanCHA".

1. ¿Indique si la superpoblación carcelaria causa problemas al momento de conseguir una cama o espacio para dormir?
a) Si b) No c) No sabe d) No responde
2. ¿Indique si la superpoblación carcelaria causa problemas al momento de recibir sus alimentos?
a) Si b) No c) No sabe d) No responde
3. ¿Indique si la superpoblación carcelaria causa problemas al momento de acceder a los servicios higiénicos?
a) Si b) No c) No sabe d) No responde
4. ¿Indique si la superpoblación carcelaria causa problemas cuando requiere servicio de salud?
a) Si b) No c) No sabe d) No responde
5. ¿Indique si la superpoblación carcelaria causa problemas al momento de acceder a las terapias psicológicas?
a) Si b) No c) No sabe d) No responde
6. ¿Indique si la superpoblación carcelaria causa problemas al momento de acceder a las terapias sociales?
a) Si b) No c) No sabe d) No responde
7. ¿Indique si la superpoblación carcelaria causa problemas al momento de acceder a la educación?
a) Si b) No c) No sabe d) No responde
8. ¿Indique si la superpoblación carcelaria causa problemas al momento de acceder a un trabajo?
a) Si b) No c) No sabe d) No responde

Gracias

Anexo N 3

ENTREVISTA AL JEFE DEL INPE DE HUÁNUCO

La presente entrevista es estrictamente para fines académicos para el desarrollo de la tesis titulada: "la desmedida aplicación de la prisión preventiva y su relación con el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penal de Potracancha".

Sírvase responder las siguientes preguntas:


1. ¿Cuál es la superpoblación que afronta el Establecimiento Penal de Potracancha a diciembre del 2018?
2. ¿Precise Ud. cuál es la capacidad del E.P. de Potracancha para albergar a los internos?
3. Precise el número de profesionales que tiene el EP:
 - Médicos
 - Enfermera
 - Psicólogos
 - Asistente social
 - Abogados
 - Educadores
 - Personal de seguridad
4. Precise la capacidad que tiene el EP en lo siguiente:
 - Celdas
 - Espacios para cama o colchón
 - Servicios higiénicos
 - Estudios
 - Trabajo
 - Terapias psicológicas
 - Terapias sociales
5. ¿Precise cuál es la condición que los internos para acceder a una cama o espacio?
6. ¿Precise cuál es la condición que los internos para acceder a los servicios higiénicos?
7. ¿Precise cuál es la condición que los internos para acceder a los servicios de alimentación?

8. ¿Precise cuál es la condición que los internos para acceder al servicio de salud?
9. ¿Precise cuál es la condición que los internos para acceder al servicio de terapias psicológicas?
10. ¿Precise cuál es la condición que los internos para acceder al servicio de terapias sociales?
11. ¿Precise cuál es la condición que los internos para acceder a los servicios educativos?
12. ¿Precise cuál es la condición que los internos para acceder a los servicios laborales?

Gracias

Anexo N 4

EVIDENCIAS DEL TRÁMITE PARA LA INVESTIGACION

 **PENITENCIARIO**
SISTEMA PENITENCIARIO DEL PERÚ
DIGNIDAD Y JUSTICIA PARA TODOS

Centro de Expedición de Certificado
Electrónico de Antecedentes Judiciales

NOTIFICACIÓN DE TRÁMITE

Visto la Carta presentada por doña LISSETH ABIGAIL TELLO FABIAN, en la cual solicita encuestar a 38 internos y entrevistar al Jefe del INPE a efectos de realizar el trabajo de campo para el desarrollo de su tesis titulada: "LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SURELACIÓN CON EL HACINAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE POTRACANCHA, HUANUCO 2018", para la obtención del título de ABOGADA por la UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO.


Atendiendo a que se trata de un tema de investigación científica que va a beneficiar la comunidad penitenciaria, además de académico.

Se autoriza a doña LISSETH ABIGAIL TELLO FABIÁN para que ingrese al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE POTRACANCHA con todas las medidas de bio seguridad, debidamente protegida, los días 11, 12 y 13 de Mayo del 2021, entre las 9 am a 2 para la encuesta a 38 procesados con mandato de prisión preventiva, que hayan ingresado en el 2018 para lo cual se le va a proporcionar la información necesaria

Y el día 14 de Mayo del 2021 a las 10 am para la entrevista con el Jefe del INPE

Estando prohibido que ingrese celular, cámara de fotos o video, así como grabadoras.

Por: OMAR MAURICIO MENDEZ IRIGOYEN
JEFE DEL REGISTRO PENITENCIARIO
SISTEMA NACIONAL PENITENCIARIO



169260

<https://servicios.plussigmar.com/Validador/Visor.jsp?IDArchivo=169260>



DATOS ESTADÍSTICOS DE PROCESOS CON PRISIÓN PREVENTIVA EN EL AÑO 2018

A: REQUERIMIENTO DE DOÑA: LISSETH ABIGAIL TELLO FABIAN

MOTIVO: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA UDH

FECHA: 17 DE MAYO DEL 2021

AUTORIZADO: ADMINISTRACIÓN DEL MÓDULO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL CSJH - 2021

Incidencia delictiva	Prisión preventiva 2018			
	Fundada		Infundada	
	N	%	N	%
Violación sexual	38	9.95%	4	1.05%
Robo agravado	36	9.42%	3	0.79%
Hurto agravado	45	11.78%	0	0.00%
Homicidio	28	7.33%	5	1.31%
Asesinato	42	10.99%	0	0.00%
Extorsión	34	8.90%	0	0.00%
Usurpación	33	8.64%	6	1.57%
Feminicidio	24	6.28%	0	0.00%
Lesiones graves	25	6.64%	7	1.83%
Peculado	16	4.19%	2	0.52%
Cohecho	20	5.24%	4	1.05%
Otros	10	2.62%	0	0.00%
Total	351	91.88%	31	8.12%

Anexo N 5

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores
<p>Problema General</p> <p>PG. ¿Cómo se relaciona la imposición desmedida de la prisión preventiva y el incremento del hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancho”, Huánuco 2018?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>OG. Establecer la relación entre la imposición desmedida de la prisión preventiva y el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancho”, Huánuco 2018?,</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>HG. La desmedida imposición de la prisión preventiva dictada por los Jueces de Investigación Preparatoria se relaciona de manera directa con el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancho”, Huánuco 2018?</p>	<p>Vx Imposición desmedida de prisión preventiva</p>	<p>Fundamentos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elementos de convicción • Prognosis de pena • Peligro procesal • Proporcionalidad Duración
<p>Problemas específicos</p> <p>PE1. ¿Cuál es el índice de la aplicación de prisión preventiva que se verifica en el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco.</p> <p>PE2. ¿Qué efectos genera la desmedida aplicación de la prisión preventiva que se</p>	<p>O. específicos</p> <p>OE1. Determinar el índice de la aplicación de prisión preventiva que se verifica en el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancho”.</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>HE1. Existe un alto índice de la aplicación de prisión preventiva la misma que se verifica en el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracancho”.</p>	<p>Vy Hacinamiento carcelario</p>	<p>Condiciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Espacio • Condiciones de alimentación • Condiciones de salud • Acceso a terapias psicológica • Acceso a terapias sociales • Acceso educación • Acceso al trabajo

verifica con el hacinamiento carcelario del Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracanča”?

PE3. ¿Qué, medidas deben adoptarse para evitar el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracanča”?

OE2. Describir los efectos de la aplicación de la prisión preventiva que se verifica en el hacinamiento carcelario en Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracanča”.

OE3. Proponer las medidas que deben adoptarse para evitar el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracanča”.

HE2. La aplicación desmedida de la prisión preventiva causa estos efectos: falta de espacios, problemas alimentarios, en la salud, en el trabajo, etc. los mismos que se verifican en el hacinamiento carcelario en Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracanča”.

HE3. Se debe aplicar la prisión preventiva de manera excepcional y no de manera indiscriminada para evitar el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco “Potracanča”.
